



Asamblea General

Distr. general
23 de noviembre de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones
Tema 108 del programa

Prevención del delito y justicia penal

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Sra. Maria-Iuliana Niculae (Rumania)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2021, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Prevención del delito y justicia penal” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Comisión examinó una propuesta y adoptó medidas en relación con el tema en sus sesiones 7ª, 10ª y 12ª, celebradas los días 5, 12 y 15 de noviembre. La reseña de las deliberaciones de la Comisión figura en las actas resumidas correspondientes¹. Cabe destacar también el debate general que celebró la Comisión en sus sesiones primera a sexta, que tuvieron lugar los días 30 de septiembre y 1, 4 y 7 de octubre².
3. La Comisión, de conformidad con la organización de los trabajos aprobada en su primera sesión, celebrada el 30 de septiembre, y teniendo en cuenta las condiciones que impuso la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en sus arreglos de trabajo durante el septuagésimo sexto período de sesiones y las soluciones tecnológicas y de procedimiento disponibles mientras duraran dichas condiciones, convocó una sesión oficiosa virtual para escuchar una declaración introductoria y mantener un diálogo interactivo en relación con el tema, junto con el tema 109, titulado “Lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos”, y el tema 110, titulado “Fiscalización internacional de drogas”. Las deliberaciones de la sesión oficiosa virtual figuran en el anexo del presente documento.

¹ Véanse [A/C.3/76/SR.7](#), [A/C.3/76/SR.10](#) y [A/C.3/76/SR.12](#).

² Véanse [A/C.3/76/SR.1](#), [A/C.3/76/SR.2](#), [A/C.3/76/SR.3](#), [A/C.3/76/SR.4](#), [A/C.3/76/SR.5](#) y [A/C.3/76/SR.6](#). De conformidad con la organización de los trabajos aprobada en su primera sesión, celebrada el 30 de septiembre, las declaraciones oficiales recibidas por la Secretaría para su publicación en eStatements se pueden consultar en el siguiente enlace:
<https://journal.un.org/es>.



4. Asimismo, de conformidad con la organización de los trabajos aprobada en su primera sesión, y en lugar de celebrar debates generales presenciales sobre los temas del programa asignados a la Tercera Comisión, las declaraciones oficiales en relación con el tema recibidas por la Secretaría se podrán consultar en el sitio de la Tercera Comisión en el portal e-deleGATE.

5. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Secretario General sobre medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas ([A/76/120](#));
- b) Informe del Secretario General sobre el cumplimiento de los mandatos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, con especial referencia a las actividades de cooperación técnica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ([A/76/122](#)).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.2](#)

6. En su resolución [2021/20](#), el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que aprobara un proyecto de resolución titulado “Decimocuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”. El proyecto de resolución fue presentado por el Presidente por recomendación del Consejo ([A/C.3/76/L.2](#)).

7. En su séptima sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.2](#) (véase el párr. 26, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.3](#)

8. En su resolución [2021/21](#), el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que aprobara un proyecto de resolución titulado “Reducción de la reincidencia mediante la rehabilitación y la reintegración”. El proyecto de resolución fue presentado por el Presidente por recomendación del Consejo ([A/C.3/76/L.3](#)).

9. En su séptima sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.3](#) (véase el párr. 26, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.4](#)

10. En su resolución [2021/22](#), el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que aprobara un proyecto de resolución titulado “Integración del deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia y de justicia penal dirigidas a la juventud”. El proyecto de resolución fue presentado por el Presidente por recomendación del Consejo ([A/C.3/76/L.4](#)).

11. En su séptima sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.4](#) (véase el párr. 26, proyecto de resolución III).

D. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.5](#)

12. En su resolución [2021/23](#), el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que aprobara un proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento de los sistemas de justicia penal durante la pandemia de enfermedad por coronavirus

(COVID-19) y después de ella”. El proyecto de resolución fue presentado por el Presidente por recomendación del Consejo ([A/C.3/76/L.5](#)).

13. En su séptima sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.5](#) (véase el párr. 26, proyecto de resolución IV).

E. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.6](#)

14. En su resolución [2021/24](#), el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que aprobara un proyecto de resolución titulado “Prevención y lucha contra los delitos que repercuten en el medio ambiente”. El proyecto de resolución fue presentado por el Presidente por recomendación del Consejo ([A/C.3/76/L.6](#)).

15. En su séptima sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.6](#) (véase el párr. 26, proyecto de resolución V).

F. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.10/Rev.1](#)

16. En su 10ª sesión, celebrada el 12 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas” ([A/C.3/76/L.10/Rev.1](#)), presentado por Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Côte d’Ivoire, el Ecuador, la Federación de Rusia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Nicaragua, la República Centroafricana, la República Popular Democrática de Corea, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Antigua y Barbuda, Argelia, las Bahamas, Bangladesh, Burkina Faso, el Camerún, el Congo, Costa Rica, Egipto, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Filipinas, Ghana, Guinea, Haití, Jamaica, Libia, Malí, Marruecos, México, Myanmar, el Níger, Nigeria, el Pakistán, Qatar, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, Sri Lanka, Tailandia, el Togo, Túnez, Uganda, Viet Nam y Zimbabwe.

17. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas.

18. También en la misma sesión, la delegación de Belarús formuló una declaración.

19. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.10/Rev.1](#) (véase el párr. 26, proyecto de resolución VI).

20. Una vez aprobado el proyecto de resolución, hicieron declaraciones las delegaciones de los Estados Unidos de América, el Canadá (también en nombre de Australia, Islandia, Noruega, Nueva Zelanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza), la Unión Europea (en nombre de sus Estados miembros, así como de Albania, Bosnia y Herzegovina, los Estados Unidos de América, Macedonia del Norte, Mónaco, Montenegro y Ucrania), Eritrea, Liechtenstein (también en nombre de Australia y los Países Bajos), Dinamarca, Polonia, Croacia, Alemania, Estonia, Cuba, Finlandia, la Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Chequia, Letonia, Austria, Luxemburgo, los Países Bajos, Eslovaquia, Eslovenia, la República Popular Democrática de Corea, Lituania, la República Árabe Siria, la República Bolivariana de Venezuela, China y Grecia, así como la delegación de observación de la Santa Sede.

21. En la misma reunión, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta las delegaciones de Belarús, Lituania y Polonia.

G. Proyecto de resolución [A/C.3/76/L.9/Rev.1](#)

22. En su 12ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado, titulado “Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica” ([A/C.3/76/L.9/Rev.1](#)), presentado por Albania, Alemania, Austria, Belarús, Chequia, Chipre, Côte d’Ivoire, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Italia, Kazajstán, Malawi, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, los Países Bajos, el Paraguay, la República Centroafricana, Tayikistán y Ucrania. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución el Afganistán, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Australia, las Bahamas, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, el Canadá, Chile, China, Colombia, el Congo, Costa Rica, Croacia, Djibouti, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea, Hungría, la India, Irlanda, Islandia, Israel, Jamaica, el Japón, Jordania, Kenya, Letonia, el Líbano, Libia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malí, Malta, Marruecos, México, Montenegro, Namibia, Noruega, Palau, Papua Nueva Guinea, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Serbia, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Uganda, el Uruguay y Zambia.

23. En la misma sesión, formuló una declaración la delegación de Italia.

24. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/76/L.9/Rev.1](#) (véase el párr. 26, proyecto de resolución VII).

25. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, formularon declaraciones las delegaciones de México y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Una vez aprobado el proyecto de resolución, formularon declaraciones las delegaciones de la Federación de Rusia, la República Islámica del Irán, China y Australia.

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

26. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I **Decimocuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal**

La Asamblea General,

Poniendo de relieve la responsabilidad que asumieron las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal en cumplimiento de la resolución [155 C \(VII\)](#) del Consejo Económico y Social, de 13 de agosto de 1948, y de la resolución [415 \(V\)](#) de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 1950,

Reconociendo que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, que son importantes foros intergubernamentales, han influido en las políticas y las prácticas nacionales y han promovido la cooperación internacional en esa esfera al facilitar el intercambio de opiniones y experiencias, movilizar a la opinión pública y recomendar posibles políticas en los planos nacional, regional e internacional,

Recordando su resolución [46/152](#), de 18 de diciembre de 1991, en cuyo anexo los Estados Miembros afirmaron que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal deberían celebrarse cada cinco años y servir de foro para, entre otras cosas, el intercambio de opiniones entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los expertos individuales que representaran a diversas profesiones y disciplinas, el intercambio de experiencias en materia de investigación, derecho y formulación de políticas y la determinación de las nuevas tendencias y de las cuestiones que se plantearan en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando también su resolución [57/270 B](#), de 23 de junio de 2003, relativa a la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de las decisiones adoptadas en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social, en la que destacó que todos los países deberían promover políticas coherentes y compatibles con los compromisos contraídos en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, puso de relieve que el sistema de las Naciones Unidas tenía la importante responsabilidad de ayudar a los Gobiernos a seguir participando plenamente en el seguimiento y la aplicación de los acuerdos y compromisos alcanzados en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas e invitó a los órganos intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas a que siguieran promoviendo la aplicación de las decisiones adoptadas en esas grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas,

Recordando además su decisión 74/550 A, de 13 de abril de 2020, en la que observó con preocupación la situación relativa a la enfermedad por coronavirus (COVID-19) y decidió aplazar la celebración del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, y su decisión 74/550 B, de 12 de agosto de 2020, en la que decidió que el 14º Congreso se celebrara en Kioto (Japón) del 7 al 12 de marzo de 2021 y solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que, en su 30º período de sesiones, diera alta prioridad al examen de la declaración del 14º Congreso, con miras a recomendar, por conducto del Consejo Económico y Social, medidas apropiadas de seguimiento por la Asamblea General en su septuagésimo sexto período de sesiones,

Habiendo examinado el informe del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal¹ y las recomendaciones conexas formuladas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 30º período de sesiones,

1. *Expresa su satisfacción* por los resultados del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Kioto (Japón) del 7 al 12 de marzo de 2021, que se basaron, a pesar de la situación provocada por la pandemia de COVID-19, en la participación de un número sin precedentes de Estados Miembros, entidades de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y expertos a título individual, y expresa su reconocimiento a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por haber hecho posible que se participara no solo en persona, sino también en línea mediante el uso de una plataforma de eventos en línea adaptada a las necesidades;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por su labor de preparación y seguimiento del 14º Congreso, y agradece a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal por su contribución al 14º Congreso, en particular con respecto a los seminarios celebrados en el marco del Congreso;

3. *Acoge con reconocimiento* la iniciativa del Gobierno del Japón, en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, de continuar con la buena práctica del 13º Congreso y organizar un foro de la juventud antes del 14º Congreso, expresa su reconocimiento por las recomendaciones del Foro de la Juventud, que se señalaron a la atención del 14º Congreso², alienta a los Estados Miembros a que presten la debida atención a esas recomendaciones, e invita a los países anfitriones de futuros congresos a que consideren la posibilidad de celebrar eventos similares;

4. *Expresa su profunda gratitud* al pueblo y al Gobierno del Japón por su cálida y generosa hospitalidad hacia los participantes en el 14º Congreso y por las excelentes instalaciones puestas a disposición del Congreso;

5. *Toma nota con reconocimiento* del informe del 14º Congreso;

6. *Hace suya* la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por el 14º Congreso, que fue aprobada por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 30º período de sesiones y se adjunta a la presente resolución;

7. *Invita* a los Gobiernos a que tengan en cuenta la Declaración de Kioto adoptada por el 14º Congreso al formular leyes y directrices normativas y a que hagan todo lo posible, según proceda, para implementar los principios que esta contiene, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que determinen los ámbitos comprendidos por la Declaración de Kioto en que se necesiten más instrumentos y manuales de capacitación basados en las normas y mejores prácticas internacionales y a que presenten esa información a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para que esta pueda tenerla en cuenta al examinar los posibles ámbitos de actividad futura de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

¹ A/CONF.234/16.

² *Ibid.*, párr. 24 y anexo.

9. *Acoge con reconocimiento* la intención del Gobierno del Japón de colaborar con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para asegurar el debido seguimiento de los resultados del 14º Congreso, en particular de la aplicación de la Declaración de Kioto, e invita a todos los Estados Miembros a que se sumen a este esfuerzo;

10. *Solicita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que examine la aplicación de la Declaración de Kioto en un tema permanente de su programa titulado “Seguimiento del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”;

11. *Solicita también* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que, de conformidad con su mandato, adopte las medidas políticas y operacionales adecuadas para dar seguimiento a la Declaración de Kioto y determine formas innovadoras de utilizar la información sobre los progresos realizados en la aplicación de la Declaración, invita a la Comisión a que trabaje con otros interesados pertinentes y, en este sentido, solicita a la Comisión que celebre debates temáticos entre períodos de sesiones, llevando a cabo estrechas consultas con los Estados Miembros en relación con un plan de trabajo al respecto, para dar seguimiento eficaz a la Declaración de Kioto mediante el intercambio de información, buenas prácticas y experiencias adquiridas, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios;

12. *Solicita* al Secretario General que haga distribuir el informe del 14º Congreso, incluida la Declaración de Kioto, a los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, con objeto de que se difunda tan ampliamente como sea posible, y que pida a los Estados Miembros que presenten propuestas sobre otros medios para dar un seguimiento apropiado a la Declaración de Kioto, a fin de que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal las examine y adopte medidas al respecto en su 31º período de sesiones;

13. *Solicita también* al Secretario General que en su septuagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Anexo

Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

Nosotros, los Jefes de Estado y de Gobierno, Ministros y Representantes de los Estados Miembros,

Reunidos en el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal en Kioto (Japón) del 7 al 12 de marzo de 2021, medio siglo después del Cuarto Congreso, celebrado en Kioto en 1970, en el que la comunidad internacional se comprometió a coordinar e intensificar los esfuerzos de prevención del delito en el contexto del desarrollo social y económico,

Haciendo un balance del legado de 65 años de congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, la importante función que siguen desempeñando, por ser los foros internacionales más amplios y diversos en materia de prevención del delito y justicia penal y sus logros en el fomento del debate sobre políticas y prácticas profesionales, y de los compromisos de la comunidad internacional,

Recordando la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública, adoptada en el 13^{er} Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal³, en la que reafirmamos la necesidad de incorporar las cuestiones relacionadas con la prevención del delito y la justicia penal en el programa más amplio de las Naciones Unidas, a fin de mejorar la coordinación en todo el sistema,

Reconociendo la necesidad de aprovechar los progresos realizados desde el 13^{er} Congreso, incluida la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴ y su cumplimiento hasta el momento, y los desafíos que hay que superar,

Declaramos lo siguiente:

1. Expresamos profunda preocupación por los efectos negativos de la delincuencia en el estado de derecho, los derechos humanos, el desarrollo socioeconómico, la salud pública y la seguridad, el medio ambiente y el patrimonio cultural;
2. Expresamos también profunda preocupación por el hecho de que la delincuencia sea cada vez más transnacional, organizada y compleja, y de que los delincuentes aprovechen cada vez más las tecnologías nuevas y emergentes, entre ellas Internet, para llevar a cabo sus actividades ilícitas, lo que crea retos sin precedentes para prevenir y combatir los delitos existentes, así como formas nuevas y emergentes de delincuencia;
3. Nos comprometemos a contribuir a la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a través de nuestros esfuerzos en materia de prevención del delito y justicia penal, reconociendo expresamente que el desarrollo sostenible y el estado de derecho están interrelacionados y se refuerzan entre sí, que la delincuencia es un impedimento para el desarrollo sostenible y que el logro del desarrollo sostenible es un factor que permite a los Estados prevenir y combatir eficazmente la delincuencia;
4. Nos comprometemos a promover el estado de derecho mediante enfoques multidimensionales;
5. Nos comprometemos a intensificar los esfuerzos concertados a nivel mundial para prevenir y combatir la delincuencia facilitando y fortaleciendo la cooperación internacional en asuntos penales;
6. Llamamos la atención, en vista de que las realidades cambian rápidamente, sobre la necesidad de adaptar oportunamente y, si es necesario, reforzar el marco jurídico internacional de la cooperación internacional en asuntos penales;
7. Nos comprometemos a aumentar la capacidad de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley y otras instituciones de justicia penal, como componentes centrales del estado de derecho, y de los profesionales de este ámbito para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia, y a prestar asistencia técnica a este respecto;
8. Nos comprometemos a que nuestras instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, nuestros sistemas de justicia penal y otras instituciones pertinentes empleen de forma eficaz y apropiada las tecnologías nuevas y avanzadas como

³ Resolución 70/174, anexo.

⁴ Resolución 70/1.

instrumentos para combatir la delincuencia con salvaguardias adecuadas y eficaces para prevenir el uso indebido y el abuso de dichas tecnologías en este sentido;

9. Ponemos de relieve nuestro papel y responsabilidad primordiales como Estados y Gobiernos en la definición de estrategias y políticas de prevención de la delincuencia;

10. Nos comprometemos a potenciar los esfuerzos multidisciplinarios para prevenir y combatir la delincuencia mediante la cooperación y la coordinación de las fuerzas del orden y otras instituciones de justicia penal con otros sectores gubernamentales, así como a apoyar su labor, participando en asociaciones de múltiples interesados con el sector privado, la sociedad civil, el mundo académico y la comunidad científica, y con otras partes interesadas pertinentes, según proceda, y fomentando dichas asociaciones;

11. Reafirmamos nuestro compromiso de fortalecer la función esencial que desempeña la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal como principal órgano normativo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

12. Reafirmamos la función de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito como entidad principal de las Naciones Unidas que presta apoyo a los Estados Miembros en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal mediante el suministro de asistencia técnica y la creación de capacidad, así como a través de su labor normativa, sus investigaciones y sus conocimientos especializados, en cooperación con las partes interesadas pertinentes, y nos esforzamos por proporcionar a dicha Oficina una financiación suficiente, estable y previsible, así como la función de los foros intergubernamentales con sede en Viena, incluidos los órganos normativos y sus órganos subsidiarios, dentro del sistema de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, que son una fuente mundial y sumamente valiosa de conocimientos, aportaciones, orientaciones y mejores prácticas en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal dentro de sus respectivos mandatos;

13. Expresamos grave preocupación por la situación derivada de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) y sus implicaciones sociales y económicas, que han creado nuevas oportunidades para los delincuentes y los grupos delictivos organizados y han transformado sus *modus operandi* en diferentes formas y grados, y también han planteado retos a la justicia penal en múltiples aspectos;

14. Expresamos grave preocupación también por la vulnerabilidad de los establecimientos penitenciarios, especialmente en lo que respecta a la salud y la seguridad, ante el riesgo real de una rápida propagación del virus en entornos cerrados, lo que puede verse agravado por desafíos de larga data como el hacinamiento y las malas condiciones imperantes en estos establecimientos;

15. Nos comprometemos a tomar medidas decisivas y orientadas a la acción para hacer frente a los retos y eliminar los obstáculos internacionales planteados y agravados por la COVID-19 para la prevención del delito y la justicia penal, entre otras cosas mediante un enfoque multilateral y reforzando la resiliencia de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley y otras instituciones de justicia penal mediante la cooperación multilateral y la colaboración con múltiples partes interesadas, prestando especial atención a las necesidades urgentes de creación de capacidad y asistencia técnica de los países en desarrollo a este respecto, teniendo en cuenta las repercusiones sociales y económicas a largo plazo de la pandemia, incluidas las relativas al desarrollo sostenible y la cooperación internacional, y reconociendo que las personas más pobres y vulnerables son las más afectadas por las repercusiones de la pandemia;

16. Reconocemos, a la luz de la experiencia en curso de la pandemia de COVID-19, y en preparación para otros desafíos similares que puedan presentarse en el futuro, la necesidad de revisar los sistemas de justicia penal y hacer que sean más eficaces, responsables, transparentes, inclusivos y receptivos mediante la promoción de la digitalización;

17. Nos comprometemos de nuevo con un enfoque multilateral para prevenir y combatir los delitos y promover el estado de derecho a nivel local, nacional, regional e internacional, y reafirmamos el papel central de las Naciones Unidas, incluida la función de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito como entidad principal de las Naciones Unidas para prestar apoyo a los Estados Miembros a este respecto;

18. Reafirmamos enérgicamente la responsabilidad de todos los Estados de promover y proteger plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como de defender el principio de la dignidad humana, en la administración imparcial de la justicia y en todos nuestros esfuerzos por prevenir y combatir la delincuencia;

19. Reafirmamos enérgicamente también la responsabilidad de todos los Estados de defender la Carta de las Naciones Unidas en su totalidad y de respetar plenamente los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados y de no intervención en los asuntos internos de otros Estados en todos nuestros esfuerzos por prevenir y combatir la delincuencia;

20. Nos comprometemos a utilizar de manera plena y eficaz la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos⁵, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁶, los tres tratados de fiscalización internacional de drogas, los tratados y protocolos internacionales pertinentes relativos a la lucha contra el terrorismo, en nuestra calidad de partes en esos instrumentos, y otras obligaciones internacionales pertinentes, en particular como base para facilitar la cooperación internacional;

Por lo tanto, nos esforzamos por llevar a cabo las acciones siguientes:

Promover la prevención del delito

Hacer frente a las causas, incluidas las causas profundas, de la delincuencia

21. Elaborar, aplicar y evaluar estrategias de prevención del delito, incluso desde el punto de vista de su eficacia, que hagan frente a las causas, incluidas las causas profundas, y los factores de riesgo que hacen que los distintos sectores de la sociedad sean más vulnerables a la delincuencia y compartir las mejores prácticas para reforzar nuestra capacidad;

Prevención del delito de base empírica

22. Mejorar las estrategias de prevención del delito de base empírica mediante la recopilación y el análisis de datos con criterios sistemáticos y coherentes, teniendo presente la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos, y evaluar la eficacia de dichas estrategias;

23. Mejorar la calidad y la disponibilidad de los datos sobre las tendencias de la delincuencia, considerando la posibilidad de desarrollar indicadores estadísticos, y comunicar dichos datos, de forma voluntaria, a fin de reforzar nuestra capacidad de

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

⁶ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

comprender mejor las tendencias de la delincuencia a nivel mundial y de aumentar la eficacia de las estrategias para prevenir y combatir la delincuencia;

Hacer frente a la dimensión económica de la delincuencia

24. Desarrollar y aplicar medidas eficaces para hacer frente a la dimensión económica de la delincuencia y privar a los delincuentes y a las organizaciones delictivas de toda ganancia ilícita mediante, entre otras cosas, la identificación, la localización, la incautación, el decomiso, la recuperación y la restitución del producto del delito, así como el establecimiento de marcos nacionales sólidos para las investigaciones financieras, y elaborar estrategias para prevenir y combatir el blanqueo de capitales y los flujos financieros ilícitos;

25. Considerar, examinar e implementar medidas eficientes para regular la gestión del producto del delito incautado y decomisado, teniendo presente el estudio preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre la gestión y disposición efectivas de los activos incautados y decomisados⁷, con el fin de preservar y gestionar eficientemente dicho producto del delito;

Estrategias de prevención del delito adaptadas a las necesidades

26. Promover estrategias de prevención de la delincuencia adaptadas a las necesidades, que tengan en cuenta los contextos locales, entre otras cosas fomentando entre el público en general una cultura de la legalidad, con conocimiento de la diversidad cultural y sobre la base del respeto del estado de derecho, con el fin, entre otras cosas, de avanzar en la cooperación entre las partes interesadas y la policía, impulsar la solución positiva de conflictos, así como una actuación policial orientada a la comunidad de acuerdo con la legislación nacional, y prevenir la delincuencia urbana y relacionada con las pandillas, como también todas las formas de delincuencia organizada;

Incorporación de la perspectiva de género en la prevención del delito

27. Incorporar una perspectiva de género en las políticas, programas, leyes y otras acciones de prevención del delito a fin de, entre otras cosas, prevenir todas las formas de violencia, delincuencia y victimización relacionadas con el género, incluidos los asesinatos por razones de género, llevando a cabo un análisis de las necesidades y circunstancias específicas relacionadas con el género, así como solicitando las contribuciones de los grupos afectados;

28. Prevenir y combatir la violencia doméstica y, para ello, adoptar medidas eficaces en el marco de nuestra legislación interna, como garantizar un tratamiento adecuado de los casos, coordinar el papel de las instituciones de bienestar y justicia penal y proporcionar un entorno seguro a las víctimas;

La infancia y la juventud en la prevención de la delincuencia

29. Atender las necesidades y proteger los derechos de los niños y los jóvenes, teniendo debidamente en cuenta sus puntos vulnerables, para asegurar que estén protegidos frente a todas las formas de delincuencia, violencia, abuso y explotación tanto dentro como fuera de Internet, incluidos el abuso y la explotación sexuales de los niños y la trata de personas, observando la especial vulnerabilidad de los niños en el contexto del tráfico ilícito de migrantes, así como el reclutamiento por parte de grupos delictivos organizados, incluidas las pandillas, y por grupos terroristas;

⁷ *Effective Management and Disposal of Seized and Confiscated Assets* (Viena, 2017).

Empoderamiento de la juventud para la prevención del delito

30. Empoderar a los jóvenes para que se conviertan en agentes activos del cambio positivo en sus comunidades a fin de apoyar los esfuerzos de prevención del delito, entre otras cosas mediante la organización de programas juveniles sociales, educativos, culturales, recreativos y deportivos y de foros de la juventud, así como mediante el uso de plataformas y aplicaciones de medios sociales y otras herramientas digitales para amplificar su voz;

Promover el sistema de justicia penal*Salvaguarda de los derechos de las víctimas y protección de testigos y denunciantes*

31. Proteger los derechos e intereses de las víctimas de delitos y esforzarse por darles asistencia en todas las etapas de los procedimientos de justicia penal, prestando la debida atención a las necesidades y circunstancias especiales de las víctimas, incluidas la edad, las necesidades específicas de su género y de otro tipo, y la discapacidad, así como a los daños causados por los delitos, incluido el trauma, y procurar proporcionar a las víctimas los medios que puedan ayudar a su recuperación, incluida la posibilidad de obtener compensación y reparación;

32. Alentar a las víctimas a que denuncien los delitos proporcionándoles un apoyo adecuado, incluso en las actuaciones penales, como el acceso efectivo a servicios de traducción;

33. Adoptar medidas adecuadas para proporcionar una protección eficaz a los testigos en las actuaciones penales y a los denunciantes;

34. Proporcionar recursos y formación adecuados a los profesionales para reforzar su capacidad de proporcionar asistencia y apoyo que se centren en las víctimas y tengan en cuenta sus necesidades específicas;

Mejora de las condiciones en los establecimientos penitenciarios

35. Mejorar las condiciones de las personas que se encuentran detenidas tanto antes como después de dictada la sentencia y la capacidad de los funcionarios de prisiones, los funcionarios penitenciarios y otros funcionarios pertinentes a este respecto, entre otras cosas promoviendo la aplicación práctica de las disposiciones pertinentes de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁸, así como las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)⁹;

36. Adoptar medidas para hacer frente al hacinamiento en los centros de detención y aumentar la eficacia y mejorar la capacidad en general del sistema de justicia penal, incluso considerando el uso de alternativas a la detención preventiva y las penas privativas de libertad, teniendo debidamente en cuenta las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)¹⁰;

Reducción de la reincidencia mediante la rehabilitación y la reintegración

37. Promover un entorno de rehabilitación en los centros penitenciarios, incluso mediante la formulación y la ejecución de programas de tratamiento eficaces basados en una evaluación individual de las necesidades y los riesgos de los delincuentes, y proporcionar a los delincuentes acceso a formación profesional y

⁸ Resolución 70/175, anexo.

⁹ Resolución 65/229, anexo.

¹⁰ Resolución 45/110, anexo.

técnica y a programas educativos para ayudarlos a desarrollar las aptitudes necesarias para la reinserción;

38. Promover un entorno de rehabilitación en la comunidad para facilitar la reinserción social de los delincuentes con la participación activa de las comunidades locales, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de proteger a la sociedad y a las personas y los derechos de las víctimas y los delincuentes;

39. Promover las asociaciones de múltiples interesados para reducir la reincidencia fomentando la coordinación interinstitucional entre las autoridades gubernamentales pertinentes, como los organismos de empleo y bienestar social y los gobiernos locales, así como las alianzas público-privadas entre esas autoridades y la comunidad, incluidos los empleadores que cooperan con estas iniciativas y los voluntarios de la comunidad que apoyan la reinserción social y a largo plazo de los delincuentes;

40. Concienciar sobre la importancia de la aceptación pública de los delincuentes como miembros de la comunidad y del compromiso de la comunidad para ayudar a su reinserción social y a largo plazo;

41. Promover, cuando proceda, la cooperación para el traslado de personas condenadas a fin de que cumplan el resto de sus condenas en sus propios países, celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales a este respecto, según sea necesario, teniendo en cuenta los derechos de las personas condenadas y las cuestiones relativas al consentimiento, la rehabilitación y la reinserción, en su caso, y sensibilizar a esas personas recluidas sobre la disponibilidad de tales medidas;

42. Facilitar, cuando proceda y de conformidad con los marcos jurídicos nacionales, los procesos de justicia restaurativa en las fases pertinentes de los procedimientos penales para ayudar a la recuperación de las víctimas y a la reinserción de los delincuentes, así como para prevenir la delincuencia y la reincidencia, y evaluar la utilidad de dichos procesos a este respecto;

Incorporación de la perspectiva de género en los sistemas de justicia penal

43. Desarrollar y aplicar políticas y planes apropiados y eficaces para lograr la igualdad de género y eliminar los impedimentos para el adelanto y el empoderamiento de las mujeres en las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley y otras instituciones de justicia penal a todos los niveles y, a este respecto, adoptar el compromiso de tomar más medidas concretas para asegurar la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing¹¹ y los documentos finales aprobados en el vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹²;

44. Incorporar una perspectiva de género en el sistema de justicia penal promoviendo medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género y respondan a las necesidades específicas en esta materia tanto de los delincuentes como de las víctimas, incluida la protección de las mujeres y las niñas contra la revictimización en los procedimientos de justicia penal;

¹¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹² Resoluciones S-23/2, anexo, y S-23/3, anexo.

Afrontar las vulnerabilidades de los niños y jóvenes en contacto con el sistema de justicia penal

45. Establecer o fortalecer sistemas de justicia de menores u otras actuaciones similares que aborden la gravedad del comportamiento delictivo y el grado de responsabilidad de los menores, así como sus vulnerabilidades y las causas, incluidas las causas profundas, y los factores de riesgo de su comportamiento delictivo, a fin de facilitar su rehabilitación y reinserción, entre otras cosas promoviendo la aplicación práctica de las disposiciones pertinentes de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)¹³;

46. Aplicar medidas para ayudar a la rehabilitación y reintegración de los niños y jóvenes que hayan participado en grupos delictivos organizados de cualquier tipo, incluidas las pandillas, así como en grupos terroristas, y reforzar estas medidas según proceda, protegiendo al mismo tiempo sus derechos y reconociendo plenamente la importancia de impartir justicia y proteger la seguridad de las víctimas de esos grupos delictivos y de la sociedad durante la aplicación de dichas medidas;

Mejora de los procesos de investigación penal

47. Alentar el uso y el intercambio de buenas prácticas sobre métodos de interrogación que se ajusten a la legalidad, se basen en elementos fácticos y estén concebidos para obtener únicamente declaraciones voluntarias, reduciendo así el riesgo de que se utilicen medidas ilícitas, abusivas y coercitivas durante los procesos de investigación penal, y permitir la obtención de las mejores pruebas posibles, de modo que aumenten la legitimidad y la calidad de las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas penales y el uso eficiente de los recursos, así como seguir acogiendo favorablemente la colaboración entre profesionales, expertos y otras partes interesadas pertinentes en la elaboración de un conjunto de directrices internacionales sobre los métodos para interrogar sin coerción y las garantías procesales a este respecto;

Promover el estado de derecho

Acceso a la justicia e igualdad de trato ante la ley

48. Garantizar la igualdad de acceso a la justicia y de aplicación de la ley para todas las personas, incluidos los miembros vulnerables de la sociedad, independientemente de su condición, incluso adoptando medidas adecuadas para asegurar un trato respetuoso y sin discriminación ni prejuicios de ningún tipo por parte de las instituciones de justicia penal;

Acceso a la asistencia jurídica

49. Adoptar medidas para garantizar el acceso a una asistencia jurídica oportuna, eficaz, con recursos adecuados y asequible para las personas que carecen de medios suficientes o cuando los intereses de la justicia así lo exijan, y dar a conocer que se dispone de dicha asistencia, entre otras cosas promoviendo la aplicación práctica de las disposiciones pertinentes de los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal¹⁴, los instrumentos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito dirigidos a garantizar la calidad de los servicios de asistencia jurídica en los procesos de justicia penal y otros instrumentos conexos, fomentando la elaboración de instrumentos de orientación, así como la recopilación y el intercambio de datos sobre el acceso a la asistencia jurídica, y desarrollando una red especializada de

¹³ Resolución 40/33, anexo.

¹⁴ Resolución 67/187, anexo.

proveedores de asistencia jurídica para intercambiar información y mejores prácticas y prestarse asistencia recíproca en el desempeño de su labor;

Políticas nacionales de imposición de penas

50. Promover políticas, prácticas o directrices nacionales de imposición de penas para el tratamiento de los delincuentes en las que la severidad de las penas impuestas sea proporcional a la gravedad de los delitos de acuerdo con la legislación nacional;

Instituciones eficaces, responsables, imparciales e inclusivas

51. Garantizar la integridad e imparcialidad de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley y otras instituciones que componen el sistema de justicia penal, así como la independencia del poder judicial, y asegurar que la justicia se administre e imparta de manera imparcial, eficaz, responsable, transparente y adecuada, teniendo en cuenta los documentos¹⁵ señalados en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social;

52. Tomar medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole para prevenir, investigar, perseguir y castigar todas las formas de tortura y poner fin a la impunidad a este respecto, así como para prevenir otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

Medidas eficaces contra la corrupción

53. Aprovechar eficazmente los instrumentos existentes en la arquitectura internacional de lucha contra la corrupción, en particular mediante la aplicación de la Convención contra la Corrupción, la Convención contra la Delincuencia Organizada y otros instrumentos pertinentes, cuando proceda;

54. Elaborar y aplicar políticas y medidas eficaces, y dotarlas de recursos adecuados, entre otras cosas mejorando la recopilación y evaluación de datos para analizar la corrupción y reforzando la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas de las instituciones públicas, con el fin de prevenir, detectar, investigar, enjuiciar y juzgar los casos de corrupción de forma integral para acabar con la impunidad;

55. Garantizar el uso de medidas apropiadas para desarticular eficazmente los vínculos existentes entre los grupos delictivos organizados y la corrupción, entre otras cosas previniendo y combatiendo el soborno y el blanqueo del producto del delito en la economía legítima, y desarrollar así estrategias para prevenir y combatir los flujos financieros ilícitos;

56. Proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, actos de corrupción y promover así la presentación de tales denuncias;

57. Investigar, enjuiciar y castigar las amenazas y los actos de violencia que entren dentro de su jurisdicción cometidos contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, cuyas funciones profesionales los exponen a un riesgo específico de intimidación, acoso y violencia, mediante la realización de investigaciones imparciales, eficientes y eficaces, en particular en el contexto de la

¹⁵ Estos documentos incluyen los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura y su documento complementario, los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados y las Directrices sobre la Función de los Fiscales, y la Declaración de Estambul sobre la Transparencia en los Procesos Judiciales y las medidas para la aplicación efectiva de la Declaración de Estambul.

lucha contra la corrupción y las actividades de la delincuencia organizada, incluso en situaciones de conflicto y posconflicto, con miras a poner fin a la impunidad por los delitos cometidos contra ellos, de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional aplicable;

58. Aumentar la conciencia pública sobre los medios para denunciar los casos de corrupción, entre otras cosas difundiendo información sobre las responsabilidades y los derechos de los denunciantes, incluida información sobre las medidas disponibles para su protección;

Medidas sociales, educativas y de otra índole

59. Proporcionar acceso a una educación de calidad y promover actividades de concienciación sobre la legislación y las políticas, incluida una educación pública en materia jurídica para todas las personas, a fin de dotar a la población de los valores, las aptitudes y los conocimientos necesarios para fomentar entre el público en general una cultura de la legalidad que tenga en cuenta la diversidad cultural y se base en el respeto del estado de derecho;

Promoción de la cooperación y la asistencia técnica a nivel internacional para prevenir y combatir todas las formas de delincuencia

Cooperación internacional, incluso mediante la creación de capacidad y la asistencia técnica

60. Participar activamente en el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, establecido recientemente, así como en el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y contribuir a ellos, con el fin de ayudar a los Estados partes a aplicar dichos instrumentos, detectar y fundamentar las necesidades concretas de asistencia técnica, intercambiar mejores prácticas y promover una cooperación internacional eficaz;

61. Aumentar la eficiencia y la eficacia de las autoridades centrales y de otras autoridades competentes encargadas de facilitar la cooperación internacional, como la asistencia judicial recíproca y la extradición, entre otras cosas proporcionando recursos humanos y materiales, conocimientos especializados y herramientas adecuados, como instrumentos modernos de comunicación y de gestión de casos, mejorando los programas de creación de capacidad y de asistencia técnica, y actualizando y difundiendo herramientas como el portal de gestión de conocimientos Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia, el Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca y el Directorio de Autoridades Nacionales Competentes, con la cooperación y coordinación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

62. Reforzar la cooperación internacional efectiva en asuntos penales, incluso en los ámbitos de la extradición y la asistencia judicial recíproca, al tiempo que se afrontan eficazmente los retos y las dificultades existentes, especialmente en lo que respecta a las solicitudes, y se promueven las buenas prácticas, así como facilitar la utilización de los instrumentos regionales e internacionales existentes, incluida la Convención contra la Corrupción y la Convención contra la Delincuencia Organizada, como base jurídica para la cooperación en materia de extradición y asistencia judicial recíproca, y aplicar y celebrar, según sea necesario, acuerdos o arreglos para mejorar la cooperación internacional a este respecto;

63. Establecer o fortalecer las redes de cooperación regional e interregional de los profesionales de la aplicación de la ley y otros profesionales del ámbito de la justicia penal para intercambiar información y mejores prácticas con vistas, entre otras cosas, a fomentar la confianza entre ellos y facilitar aún más la cooperación internacional;

64. Facilitar el intercambio oficial y, en la medida en que lo permita el derecho interno, oficioso de la información y la comunicación que se necesitan para prevenir y combatir la delincuencia, incluso mediante el apoyo de organizaciones intergubernamentales como la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL);

65. Seguir mejorando la cooperación internacional a través de la asistencia técnica y el desarrollo de capacidades, incluso con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y aprovechar las iniciativas y buenas prácticas en curso, como el Programa Mundial para la Aplicación de la Declaración de Doha;

66. Promover, facilitar y apoyar medidas de asistencia técnica del más amplio alcance, incluido el apoyo material y la formación, con el fin de permitir a las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley y otras instituciones de justicia penal prevenir y combatir eficazmente los delitos, teniendo en cuenta los retos específicos a los que se enfrentan los países en desarrollo y sus necesidades particulares;

67. Reconocer el papel fundamental de una cooperación internacional efectiva para prevenir y combatir la delincuencia y, con este fin, subrayar la importancia de tratar y afrontar eficazmente los retos y obstáculos internacionales y responder eficazmente a ellos, en particular las medidas que socavan dicha cooperación y que no son compatibles con la Carta de las Naciones Unidas y las obligaciones derivadas del derecho internacional y, a este respecto, instar a los Estados, en consonancia con sus obligaciones internacionales, a que se abstengan de aplicar dichas medidas;

Cooperación internacional para privar a los delincuentes del producto del delito

68. Reforzar la cooperación y la asistencia internacionales en lo que respecta a la identificación, la localización, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso del producto u otros bienes e instrumentos del delito y su disposición, incluso mediante su restitución, de conformidad con todas las disposiciones y principios pertinentes de la Convención contra la Delincuencia Organizada y la Convención contra la Corrupción, y, cuando proceda, dar consideración especial a la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos mutuamente aceptables en este sentido, sobre la base de cada caso particular, con miras a la restitución y la disposición definitiva de los bienes decomisados, conforme con el artículo 57, párrafo 5, de la Convención contra la Corrupción, así como examinar debidamente la posibilidad de acordar medidas para aumentar la transparencia y la rendición de cuentas, reconociendo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, los Estados no pueden imponer unilateralmente condiciones a este respecto;

69. Al resolver los casos relativos a la corrupción mediante el uso de mecanismos jurídicos alternativos y soluciones no judiciales, incluidos los arreglos, relacionados con el decomiso y la restitución del producto del delito, aprovechar la asistencia de los Estados afectados, cuando proceda y en consonancia con el derecho interno, para fortalecer la cooperación internacional, el intercambio de información y pruebas y la recuperación del producto del delito, de conformidad con la Convención contra la Corrupción y el derecho interno;

70. Reconocer la recuperación de activos como un elemento importante de la prevención de la delincuencia y la justicia penal, en particular en los casos relativos a la corrupción, y, a este respecto, reforzar la voluntad política, salvaguardando al mismo tiempo el debido proceso;

71. Alentar a los Estados a que eliminen las barreras y superen los obstáculos para aplicar medidas destinadas a la recuperación de activos, en particular simplificando sus procedimientos jurídicos, cuando proceda y en consonancia con su derecho interno, tomando en consideración la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible al disponer de los activos restituidos, de conformidad con el derecho interno y con las prioridades nacionales, y teniendo presente que el fortalecimiento de la recuperación de los activos robados y su restitución contribuyen a la implementación de la Agenda 2030;

72. Aplicar las medidas necesarias para obtener y compartir información fidedigna sobre los beneficiarios finales de las empresas, las estructuras jurídicas u otros mecanismos jurídicos complejos, facilitando así el proceso de investigación y la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca;

Terrorismo en todas sus formas y manifestaciones

73. Reforzar la cooperación a nivel internacional, regional y subregional para prevenir y combatir todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, incluso fortaleciendo el estado de derecho a todos los niveles y garantizando la aplicación por las partes de los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos a la lucha contra el terrorismo y formulando estrategias dirigidas a hacer frente eficazmente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo, incluido el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo, reconociendo al mismo tiempo que nada puede justificar los actos de terrorismo, y aplicar sin demora la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo¹⁶ en todos sus aspectos a nivel internacional, subregional y nacional, entre otras cosas mediante la movilización de recursos y conocimientos especializados;

74. Garantizar acciones más eficaces contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometa y quienquiera que sea su autor, en particular las investigaciones y los enjuiciamientos respaldados por información y pruebas creíbles y verificables, y, a tal fin, mejorar la recopilación, el tratamiento y la conservación de la información y las pruebas pertinentes, y considerar la posibilidad de participar en redes de intercambio de información y pruebas, según proceda;

75. Detectar, analizar y contrarrestar los vínculos existentes, crecientes o potenciales, en algunos casos, entre la financiación del terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, las actividades ilícitas relacionadas con las drogas, el blanqueo de dinero, el secuestro y la toma de rehenes con el fin de recaudar fondos, incluso mediante la petición de rescates, y la extorsión a fin de prevenir y combatir el apoyo financiero y logístico al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones e impedir que los terroristas adquieran armas, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del derecho internacional aplicable;

76. Hacer frente a la creciente amenaza que suponen los combatientes terroristas extranjeros, entre otras cosas mediante el cumplimiento de las obligaciones internacionales aplicables, y subrayar la importancia de las actividades de las Naciones Unidas destinadas a crear capacidad y facilitar la creación de capacidad con

¹⁶ Resolución [60/288](#).

arreglo a los mandatos existentes a fin de prestar asistencia a los Estados que lo soliciten, incluidos los que se encuentran en las regiones más afectadas;

77. Mejorar la seguridad y la resiliencia de la infraestructura esencial y la protección de los objetivos particularmente vulnerables o “fáciles”, incluso mediante un aumento del intercambio de información entre las fuerzas del orden, el sector privado y el público;

78. Adoptar las medidas adecuadas para prevenir y combatir la incitación a cometer un atentado terrorista y la difusión de esa propaganda terrorista, y expresando alarma por la exaltación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

Formas nuevas, emergentes y cambiantes de delincuencia

79. Reforzar las medidas para hacer frente a las formas nuevas, emergentes y cambiantes de la delincuencia, incluso haciendo el máximo uso de las convenciones pertinentes y aplicables, como la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, a través de las medidas que contienen, para prevenir y combatir los delitos, facilitar la cooperación internacional y decomisar y restituir el producto del delito;

80. Examinar las tendencias y la evolución de los métodos empleados en la ejecución de actividades delictivas para desarrollar formas eficaces de cooperación internacional y asistencia técnica, incluso mediante un mayor intercambio de información y una comunicación recíproca de opiniones, experiencias y mejores prácticas en el marco de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y otros foros mundiales y regionales pertinentes;

81. Reforzar los esfuerzos para prevenir, contrarrestar y combatir la trata de personas, entre otras cosas apoyando la recopilación y el intercambio de datos, según proceda, mediante la asistencia técnica pertinente de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, abordando los factores que hacen que las personas sean vulnerables a la trata, detectando y desmantelando las redes de trata, incluso en las cadenas de suministro, desalentando la demanda que fomenta la explotación que conduce a la trata, poniendo fin a la impunidad de las redes de trata, realizando investigaciones financieras y utilizando técnicas especiales de investigación en las condiciones prescritas por la legislación nacional, y protegiendo a las víctimas de la trata de personas;

82. Adoptar y aplicar medidas eficaces para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y proteger la vida y los derechos humanos de los migrantes, en consonancia con las respectivas obligaciones de las partes en virtud de la Convención contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención¹⁷, y todas las demás obligaciones internacionales pertinentes, especialmente en materia de derechos humanos, reforzar la cooperación bilateral, regional e internacional a este respecto, en particular para hacer frente al papel cada vez más importante que desempeñan los grupos delictivos organizados transnacionales y nacionales que se benefician de este tipo de delitos y de otros delitos contra los migrantes, entre otras cosas implementando de manera simultánea investigaciones financieras y técnicas especiales de investigación, y recalcar la realización de todos los esfuerzos posibles para evitar más víctimas y pérdidas de vidas;

83. Fomentar la cooperación mundial, regional y bilateral para impedir que los delincuentes y las organizaciones delictivas accedan a las armas de fuego, y reforzar los mecanismos y estrategias de control fronterizo para prevenir y combatir

¹⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2241, núm. 39574.

el tráfico ilícito y el desvío de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, incluido el comercio en línea, y la reactivación ilícita de armas de fuego desactivadas;

84. Reforzar la cooperación para afrontar y combatir las amenazas vinculadas a los avances tecnológicos y los cambios en los *modus operandi* en relación con la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y para investigar y enjuiciar estos delitos, entre otras cosas garantizando la cooperación de las entidades encargadas de hacer cumplir la ley, así como la localización sistemática de las armas incautadas;

85. Abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas, lo que requiere una acción concertada y sostenida a nivel nacional, regional e internacional, incluida la aceleración de la aplicación de los compromisos existentes en materia de política de drogas, mediante un enfoque global y equilibrado y basado en el principio de la responsabilidad común y compartida;

86. Adoptar medidas más eficaces para prevenir el maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños, incluida la explotación sexual y los abusos sexuales infantiles dentro y fuera de Internet, y ponerles fin, penalizando esos actos, prestando asistencia a las víctimas y fomentando la cooperación internacional para combatir estos delitos;

87. Adoptar medidas eficaces para prevenir y combatir los delitos que afectan al medio ambiente, como el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, incluidas la flora y la fauna protegidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres¹⁸, de madera y productos de madera, de desechos peligrosos y otros desechos, y de metales preciosos, piedras y otros minerales, así como, entre otras cosas, la caza furtiva, haciendo el mejor uso posible de los instrumentos internacionales pertinentes y reforzando para ello la legislación, la cooperación internacional, la creación de capacidad, las respuestas de la justicia penal y las actividades de aplicación de la ley encaminadas, entre otras cosas, a afrontar la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y el blanqueo de dinero vinculado a esos delitos y a los flujos financieros ilícitos derivados de ellos, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de privar a los delincuentes del producto del delito;

88. Alentar la recopilación de datos y la investigación sobre la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados, reconociendo al mismo tiempo, dentro de su ámbito de aplicación, la definición de productos médicos falsificados aprobada por la Asamblea Mundial de la Salud en 2017, y, teniendo esto en cuenta, reforzar, según proceda, las medidas para responder a la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados;

89. Reforzar las respuestas nacionales e internacionales al tráfico de bienes culturales y a otros delitos contra los bienes culturales, así como a cualquier vínculo con la financiación de la delincuencia organizada y el terrorismo, y mejorar la cooperación internacional a este respecto, incluso asegurando, a través de los cauces apropiados, la devolución o restitución a los países de origen de esos bienes culturales objeto de tráfico ilícito, teniendo en cuenta los instrumentos existentes, como la Convención contra la Delincuencia Organizada, la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales¹⁹, las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al

¹⁸ *Ibid.*, vol. 993, núm. 14537.

¹⁹ *Ibid.*, vol. 823, núm. 11806.

Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos²⁰, y otros instrumentos pertinentes, y con miras a considerar todas las opciones posibles que permitan utilizar eficazmente el marco jurídico internacional aplicable para combatir los delitos contra los bienes culturales y a examinar propuestas para complementar el marco jurídico de cooperación internacional existente, según sea necesario;

90. Realizar esfuerzos para comprender mejor el contrabando de mercancías comerciales con vistas a reforzar nuestras respuestas, de acuerdo con la legislación nacional, a ese tipo de delito y sus posibles vínculos con la corrupción y otros delitos;

91. Desarrollar estrategias efectivas, entre otras cosas mediante la mejora de la capacidad de los profesionales de la justicia penal, para prevenir, investigar y enjuiciar los delitos de odio, y colaborar eficazmente con las víctimas y sus comunidades para aumentar la confianza del público en su interacción con las entidades encargadas de hacer cumplir la ley a la hora de denunciar dichos delitos;

92. Reforzar las medidas para hacer frente a la amenaza de otras formas de delincuencia nuevas, emergentes y cambiantes, así como a sus posibles vínculos con los grupos delictivos organizados como fuente lucrativa de ingresos para sus actividades ilícitas;

93. Mejorar la coordinación y la cooperación internacional para prevenir y combatir eficazmente la creciente amenaza de la ciberdelincuencia;

94. Promover la utilización adecuada de la tecnología por parte de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley y otras instituciones de justicia penal mediante la prestación de asistencia técnica cuando se solicite, la creación de capacidad y la formación necesaria, así como la mejora de la legislación, la normativa y las políticas para que se adapten a los continuos avances tecnológicos;

95. Promover a nivel nacional, regional e internacional, con el debido respeto a los marcos jurídicos nacionales y a los principios del derecho internacional, alianzas público-privadas con la industria digital, el sector financiero y los proveedores de servicios de comunicación para mejorar la cooperación internacional en la lucha contra la ciberdelincuencia;

A fin de garantizar un seguimiento adecuado de la presente declaración y de nuestros compromisos:

96. Exhortamos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que, de conformidad con su mandato, adopte las medidas políticas y operacionales adecuadas para dar seguimiento a esta declaración y a que defina formas innovadoras de utilizar la información sobre los progresos realizados en su aplicación, e invitamos a la Comisión a que colabore con otras partes interesadas pertinentes, incluidos los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a fin de reforzar la asociación mundial para promover la prevención del delito, la justicia penal y el estado de derecho con miras a la consecución de la Agenda 2030;

97. Expresamos nuestra profunda gratitud al pueblo y al Gobierno del Japón por su cálida y generosa hospitalidad y por las excelentes instalaciones puestas a disposición del 14º Congreso.

²⁰ Resolución 69/196, anexo.

Proyecto de resolución II

Reducción de la reincidencia mediante la rehabilitación y la reintegración

La Asamblea General,

Recordando las conclusiones del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Kioto (Japón) del 7 al 12 de marzo de 2021, reflejadas en el informe del Congreso¹ y en la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²,

Reafirmando el compromiso expresado en la Declaración de Kioto de reducir la reincidencia mediante la rehabilitación y la reintegración social,

Observando las deliberaciones del 14º Congreso en el marco del tema del programa titulado “Enfoques integrados de los retos que afronta el sistema de justicia penal”, durante las cuales algunos Estados Miembros plantearon, entre otras cosas, la necesidad de dar a los sistemas nacionales de justicia penal orientaciones prácticas en materia de reducción de la reincidencia y la recomendación de elaborar nuevas reglas y normas de las Naciones Unidas centradas en la cuestión de la reducción de la reincidencia,

Observando también las deliberaciones que tuvieron lugar en el seminario sobre el tema “Reducción de la reincidencia: determinar los riesgos y encontrar soluciones” y los tres subtemas, reflejados en el informe de la Comisión II del 14º Congreso, en particular el hecho de que algunos participantes alentaran a los Estados Miembros a transmitir información sobre prácticas prometedoras y a considerar la posibilidad de elaborar, bajo los auspicios de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, estrategias modelo para reducir la reincidencia que reflejaran, entre otras cosas, las buenas prácticas examinadas durante el seminario³,

Recordando las reglas y normas en materia de prevención del delito y justicia penal aprobadas o recomendadas por la Asamblea General, incluidas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (las Reglas Nelson Mandela)⁴, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (las Reglas de Bangkok)⁵ y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (las Reglas de Tokio)⁶, y reconociendo al mismo tiempo la necesidad de reglas y normas centradas específicamente en la reducción de la reincidencia,

1. *Alienta* a los Estados Miembros a que formulen estrategias o planes de acción integrales para reducir la reincidencia mediante intervenciones eficaces encaminadas a la rehabilitación y reintegración de los delincuentes;

2. *Alienta también* a los Estados Miembros a que promuevan un entorno de rehabilitación en los centros penitenciarios, entre otras cosas mediante la formulación y la ejecución de programas de tratamiento eficaces basados en una evaluación individual de las necesidades y los riesgos de los delincuentes, y a que proporcionen

¹ A/CONF.234/16.

² *Ibid.*, cap. I, resolución 1.

³ *Ibid.*, cap. VII, secc. B.

⁴ Resolución 70/175, anexo.

⁵ Resolución 65/229, anexo.

⁶ Resolución 45/110, anexo.

a los delincuentes acceso a formación profesional y técnica y a programas educativos para ayudarlos a desarrollar las aptitudes necesarias para la reinserción;

3. *Alienta además* a los Estados Miembros a que promuevan un entorno de rehabilitación en la comunidad para facilitar la reinserción social de los delincuentes con la participación activa de las comunidades locales, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de proteger a la sociedad y a las personas y los derechos de las víctimas y los delincuentes;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan las alianzas de múltiples interesados para reducir la reincidencia fomentando la coordinación interinstitucional entre las autoridades gubernamentales competentes, como los organismos de empleo y bienestar social y los gobiernos locales, así como las alianzas público-privadas entre esas autoridades y la comunidad, incluidos los empleadores que cooperan con estas iniciativas y los voluntarios de la comunidad que apoyan la reinserción social y a largo plazo de los delincuentes;

5. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, organice una reunión de un grupo de expertos con el fin de transmitir información sobre prácticas prometedoras para reducir la reincidencia, con vistas a elaborar estrategias modelo para reducir la reincidencia, que pueden resultar instrumentos útiles para los Estados Miembros, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las reglas y normas existentes en materia de prevención del delito y justicia penal, las novedades actuales, la investigación realizada, las herramientas disponibles y las conclusiones de las deliberaciones del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal;

6. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, contribuya a los esfuerzos de los Estados Miembros por reducir la reincidencia mediante la promoción de entornos de rehabilitación y de la reintegración suministrando asistencia técnica, incluido apoyo material, a los Estados Miembros que la soliciten, en particular los países en desarrollo, teniendo en cuenta sus necesidades y prioridades, como también los problemas y las restricciones;

7. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines señalados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

8. *Solicita* a la Directora Ejecutiva de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que informe sobre el cumplimiento de la presente resolución a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 31º período de sesiones.

Proyecto de resolución III

Integración del deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia y de justicia penal dirigidas a la juventud

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y reafirmando también el carácter intersectorial de las cuestiones relacionadas con la prevención del delito y la justicia penal y la consiguiente necesidad de incorporar mejor esas cuestiones en el programa más amplio de las Naciones Unidas a fin de mejorar la coordinación en todo el sistema,

Recordando las reglas y normas pertinentes de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, incluidas las Directrices para la Prevención del Delito², las directrices para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana³, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)⁴, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el Campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal⁵, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal⁶, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)⁷ y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁸,

Recordando también sus resoluciones 74/16, de 9 de diciembre de 2019, titulada “Construcción de un mundo pacífico y mejor mediante el deporte y el ideal olímpico”, 74/170, de 18 de diciembre de 2019, titulada “Integración del deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia y de justicia penal dirigidas a la juventud”, y 75/18, de 1 de diciembre de 2020, titulada “El deporte como facilitador del desarrollo sostenible”, en la cual reconoció el papel que desempeñaba el deporte en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁹,

Recordando además la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal celebrado en Kioto (Japón) del 7 al 12 de marzo de 2021¹⁰, en la cual los Estados Miembros se comprometieron a empoderar a los jóvenes para que se convirtieran en agentes activos del cambio positivo en sus comunidades a fin de apoyar los esfuerzos de prevención del delito, entre otras cosas mediante la organización de programas juveniles sociales, educativos, culturales, recreativos y deportivos y de foros de la juventud, y recordando las conclusiones del seminario 3 del 14º Congreso, dedicado

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social, anexo.

³ Resolución 1995/9 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁴ Resolución 45/112, anexo.

⁵ Resolución 65/228, anexo.

⁶ Resolución 69/194, anexo.

⁷ Resolución 40/33, anexo.

⁸ Resolución 70/175, anexo.

⁹ Resolución 70/1.

¹⁰ A/CONF.234/16, cap. I, resolución 1.

a la educación y la participación activa de los jóvenes como clave para crear sociedades resilientes ante la delincuencia¹¹,

Reconociendo que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha afectado a las personas jóvenes, especialmente a las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, y que muchas de las dificultades a que se hace frente durante la crisis de la COVID-19 en el ámbito de la educación formal y no formal y del bienestar y la salud, incluida la salud mental, además de las perturbaciones económicas, son también factores de riesgo conocidos relacionados con la delincuencia, la violencia y las actividades relacionadas con las drogas ilícitas y probablemente expongan a las personas jóvenes a una mayor victimización e implicación con la delincuencia durante la pandemia y después de esta,

Reconociendo también que la recuperación de la crisis causada por la pandemia de COVID-19 y la experiencia adquirida constituyen una oportunidad para que los Estados Miembros conciban estrategias de superación de la crisis, aceleren el progreso hacia la implementación de la Agenda 2030 y fomenten el crecimiento económico y reconstruyan para mejorar, entre otras vías promoviendo una transición socialmente justa hacia el desarrollo sostenible y apoyando enfoques inclusivos, multisectoriales y coordinados respecto del bienestar de la juventud,

Observando que los retos comunes que afrontan los Estados para fortalecer sus economías en medio de una pandemia mundial brindan la oportunidad de adoptar enfoques transformadores de la prevención del delito y redoblar los esfuerzos en los sectores de la juventud, los deportes y la educación, en particular en colaboración con diversos interesados pertinentes, incluso, según proceda, con el apoyo de medidas encaminadas a lograr y fomentar la colaboración con múltiples interesados, lo que abarca las alianzas con el sector privado, teniendo presentes la función y responsabilidad primordiales de los Estados Miembros en ese sentido,

Reconociendo la función que puede desempeñar el deporte para reconstruir para mejorar y lograr la participación de las personas jóvenes durante la pandemia y después de esta, como se destaca en el documento conjunto de promoción de las Naciones Unidas sobre el tema del deporte para el desarrollo y la paz en relación con la reapertura, la recuperación y la resiliencia tras la COVID-19 (“Recovering better: sport for development and peace – reopening, recovery and resilience post-COVID-19”), publicado en 2020,

Tomando nota del informe del Secretario General titulado “El deporte: un acelerador global de la paz y el desarrollo sostenible para todos”¹², en el cual se examinan los progresos realizados en la ejecución del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz¹³ y se destaca la función del deporte como catalizador del desarrollo social y económico, la salud y el cambio social en el panorama posterior a la COVID-19,

Haciendo notar el memorando de entendimiento entre la Fédération Internationale de Football Association y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito firmado el 14 de septiembre de 2020, que establece un marco de cooperación entre ambas entidades en la utilización del deporte para lograr el desarrollo de la juventud, prevenir que los jóvenes se involucren en actividades delictivas y relacionadas con las drogas ilícitas y prevenir y combatir la corrupción y la delincuencia en el deporte,

¹¹ *Ibid.*, cap. VII, secc. C.

¹² A/75/155/Rev.1.

¹³ Véase A/61/373.

Recordando el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁴, en la cual los Estados partes reconocen el derecho de los niños al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas, y convencida de la importancia de prevenir la participación de los niños y los jóvenes en actividades delictivas respaldando su desarrollo y fortaleciendo su resiliencia frente a conductas antisociales y delictivas y de apoyar la rehabilitación de los niños y los jóvenes en conflicto con la ley y su reinserción en la sociedad, teniendo en cuenta los derechos humanos y el interés superior del niño,

Recalcando la función de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal como principal órgano normativo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito,

Reconociendo la Carta Olímpica y que toda forma de discriminación es incompatible con la pertenencia al movimiento olímpico,

Tomando nota del Plan de Acción de Kazán, aprobado en la Sexta Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios encargados de la Educación Física y el Deporte, convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en Kazán (Federación de Rusia) en julio de 2017, en el cual se promueven las dimensiones educativa, cultural y social del deporte y la educación física, en particular en el contexto de la Agenda 2030,

1. *Reafirma* que el deporte es un importante facilitador del desarrollo sostenible y reconoce que contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo, la justicia y la paz al promover la tolerancia y el respeto, y que ayuda también al empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como a los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes;

2. *Expresa su gratitud y reconocimiento* al Gobierno de Tailandia por haber acogido la reunión del grupo de expertos sobre la integración del deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia y de justicia penal dirigidas a la juventud, convocada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Bangkok del 16 al 18 de diciembre de 2019;

3. *Toma nota* del informe de la Secretaría sobre el resultado de esa reunión del grupo de expertos¹⁵, en la cual se reseñaron buenas prácticas y se formularon recomendaciones sobre la utilización eficaz del deporte para reducir la delincuencia y la violencia juveniles;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que velen por que se incluyan las salvaguardias necesarias para los participantes al elaborar y poner en práctica iniciativas de prevención del delito basadas en el deporte, a fin de prevenir y combatir el acoso sexual, los abusos y la violencia contra los niños y los jóvenes en el deporte;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros, así como a las partes interesadas pertinentes, a que apoyen y alienten a las autoridades nacionales que corresponda en todos los niveles, incluidos los contextos locales, a fin de que creen espacios seguros para las actividades deportivas y físicas y proporcionen a todos los jóvenes igualdad de acceso a las instalaciones deportivas;

6. *Pone de relieve* la importancia de la incorporación de la perspectiva de género en los programas de prevención del delito basados en el deporte y la necesidad de ofrecer a las mujeres y las niñas un amplio abanico de programas deportivos seguros y accesibles que refuercen su empoderamiento y la igualdad de género;

¹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

¹⁵ [A/CONF.234/14](#).

7. *Pone de relieve también* la importancia de respetar la diversidad cultural en la ejecución de programas de prevención del delito basados en el deporte;

8. *Acoge con beneplácito* la labor que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en particular sus esfuerzos por ayudar a los Estados Miembros a integrar el deporte en estrategias de prevención del delito y justicia penal que promuevan un enfoque multisectorial e integral respecto de la prevención del delito, entre otras vías mediante el desarrollo de herramientas y la prestación de asistencia técnica en el contexto del Programa Mundial para la Aplicación de la Declaración de Doha: Hacia la Promoción de una Cultura de Legalidad, y para que difundan información y buenas prácticas sobre el uso del deporte en la prevención de la delincuencia y la violencia juveniles, tomando como base las investigaciones realizadas en todo el mundo y las enseñanzas extraídas;

9. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga promoviendo las intervenciones basadas en el deporte en el contexto de los enfoques multisectoriales e integrales orientados a la juventud en la esfera de la prevención del delito y la violencia, incluso mediante la formulación de estrategias encaminadas a afrontar la totalidad de las condiciones subyacentes que conducen a la propagación de todos los tipos de delito y violencia y el respaldo de los esfuerzos de los Estados Miembros al respecto, también en colaboración con otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas;

10. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga apoyando a los Estados Miembros, mediante la asistencia técnica y la elaboración de material de orientación adaptado, con respecto a la utilización efectiva del deporte en el contexto de la rehabilitación y la reinserción social de los delincuentes, en centros penitenciarios y en entornos comunitarios, el empoderamiento de las niñas, la prevención de la violencia de género y la salvaguardia de los participantes en los deportes y las intervenciones basadas en el deporte, en particular las personas en situación de vulnerabilidad, como los niños y las mujeres, frente a la violencia y los abusos;

11. *Alienta* a los Estados Miembros a que integren las intervenciones basadas en el deporte en las estrategias y programas de prevención del delito y justicia penal con vistas a afrontar los factores de riesgo de la delincuencia y la victimización, en particular durante la pandemia de COVID-19 y después de esta, cuando sea posible y con adaptaciones como elementos de programas proactivos que presten apoyo social y de aprendizaje a la juventud, en particular en las escuelas e instituciones educativas, invertir en la creación de capacidad de formadores y facilitadores, promover un enfoque inclusivo y participativo, garantizar salvaguardias para los participantes en actividades deportivas y mantener la sostenibilidad de esas actividades logrando la implicación de asociados de múltiples sectores;

12. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, refuercen las medidas de apoyo comunitario destinadas a la juventud a fin de hacer frente a los factores de riesgo del delito y la violencia, y alienta a los Estados Miembros a que creen instalaciones y programas deportivos y recreativos con el fin de promover la prevención de la delincuencia juvenil a nivel primario, secundario y terciario y propiciar la reintegración social de los jóvenes infractores, también en el contexto de las estrategias de seguridad pública, aumentando la utilización del deporte como herramienta para el desarrollo de espacios públicos seguros a fin de que la juventud y las comunidades locales puedan interactuar y desarrollarse de manera positiva;

13. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, de conformidad con su mandato, en consulta con los Estados Miembros y en colaboración con otras organizaciones y organismos pertinentes, incluidas organizaciones de la sociedad civil, elabore una recopilación de las mejores prácticas en relación con los programas de prevención del delito basados en el deporte, y que proporcione asesoramiento y apoyo a los encargados de formular políticas y los profesionales que lo soliciten, entre otras cosas en relación con la investigación, el seguimiento y la evaluación;

14. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de elaborar marcos de políticas claros dentro de los cuales se puedan integrar iniciativas basadas en el deporte en las estrategias y programas de prevención del delito y justicia penal y a que procuren lograr cambios positivos en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal a fin de prevenir la reincidencia a través del deporte y, a este respecto, a que promuevan y faciliten la investigación, el seguimiento y la evaluación eficaces de sus propias iniciativas nacionales y de las iniciativas internacionales pertinentes, incluidas las relacionadas con las pandillas, con miras a valorar sus efectos;

15. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato, refuerce su cooperación y coordinación con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas que tienen programas e intervenciones basados en el deporte, entre ellas el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), y con los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y que, en estrecha consulta con los Estados Miembros, profundice su cooperación con las organizaciones deportivas internacionales, regionales y nacionales pertinentes, como el Comité Olímpico Internacional y la Fédération Internationale de Football Association, con el fin de seguir prestando apoyo a las actividades que refuerzan las contribuciones del deporte a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con especial hincapié en el desarrollo de los jóvenes y las comunidades a fin de afrontar los factores de riesgo de la violencia, la delincuencia y las actividades relacionadas con las drogas ilícitas entre los jóvenes y de promover un estilo de vida saludable para prevenir las conductas de riesgo, facilitando el acceso a servicios amplios de reducción de la demanda de drogas y medidas conexas, según proceda, y fomentar la inclusión social, la paz y sociedades justas, también a través de programas y campañas de sensibilización conjuntos en el contexto de los acontecimientos deportivos importantes, y que mantenga a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Comisión de Estupefacientes informadas de los avances realizados a este respecto;

16. *Invita* a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a que, en el marco de sus mandatos, consideren la posibilidad de incluir en sus programas de trabajo la cuestión de la integración del deporte en la prevención de la delincuencia juvenil y la justicia penal, a fin de contribuir a ampliar la base de conocimientos a ese respecto, así como a que proporcionen asesoramiento y apoyo a los encargados de formular políticas y los profesionales que lo soliciten, entre otras cosas en relación con la investigación, el seguimiento y la evaluación, observando los esfuerzos de los Estados Miembros por alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas pertinentes;

17. *Solicita* a la Directora Ejecutiva de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que presente información respecto de la aplicación de la presente resolución como contribución al informe que el Secretario General ha de presentar a la Asamblea General en su septuagésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de su resolución [75/18](#), relativa al deporte como facilitador del desarrollo sostenible;

18. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para estos fines, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Proyecto de resolución IV

Fortalecimiento de los sistemas de justicia penal durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y después de ella

La Asamblea General,

Reafirmando su adhesión a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional aplicable y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, y reafirmando también su compromiso de promover y proteger plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como de defender el principio de la dignidad humana, en la administración imparcial de justicia y en todos sus esfuerzos por prevenir y combatir la delincuencia,

Reafirmando también la responsabilidad de todos los Estados de defender la Carta en su totalidad y de respetar plenamente los principios de igualdad soberana, integridad territorial de los Estados y no intervención en los asuntos internos de otros Estados en todos sus esfuerzos por prevenir y combatir la delincuencia,

Recordando las reglas y normas pertinentes de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, así como la resolución 75/196 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2020, relativa al fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica, en que la Asamblea recomendó que los Estados Miembros, de acuerdo con sus respectivos contextos nacionales, adoptaran un enfoque amplio e integrado de la prevención del delito y la reforma de la justicia penal, basado en evaluaciones de referencia y en la reunión y el análisis periódicos de datos y centrado en todos los sectores del sistema de justicia, y que elaboraran políticas, estrategias y programas de prevención del delito, entre ellos los centrados en la prevención temprana mediante el empleo de enfoques multidisciplinarios y participativos, en estrecha cooperación con todos los interesados, incluida la sociedad civil,

Recordando también la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Kioto (Japón) del 7 al 12 de marzo de 2021², en que los Estados Miembros se comprometieron a contribuir a la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³ a través de sus esfuerzos en materia de prevención del delito y justicia penal, reconociendo expresamente que el desarrollo sostenible y el estado de derecho están interrelacionados y se refuerzan entre sí, que la delincuencia es un impedimento para el desarrollo sostenible y que el logro del desarrollo sostenible es un factor que permite a los Estados prevenir y combatir eficazmente la delincuencia,

Recordando además las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal relacionadas principalmente con el tratamiento de los reclusos y demás delincuentes detenidos en entornos cerrados, en particular las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)⁴, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas

¹ Resolución 217 A (III).

² A/CONF.234/16, cap. I, resolución 1.

³ Resolución 70/1.

⁴ Resolución 65/229, anexo.

Nelson Mandela)⁵, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)⁶ y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad⁷,

Expresando grave preocupación por la situación derivada de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) y sus implicaciones sociales y económicas, que han creado nuevas oportunidades para los delincuentes y los grupos delictivos organizados y han transformado sus *modus operandi* en diferentes formas y grados, y los retos que ha planteado a la justicia penal en múltiples aspectos,

Expresando preocupación porque la pandemia de COVID-19 ha planteado retos para la cooperación internacional en asuntos penales, incluidos retrasos en algunos casos de asistencia judicial recíproca, extradición y otras medidas relacionadas con el traslado físico de personas,

Observando que, en respuesta a las amenazas planteadas por la pandemia de COVID-19, los Estados Miembros han adoptado medidas que, en muchos casos, han dado lugar a la disrupción de los servicios normales de justicia penal, disminuyendo temporalmente la capacidad y poniendo a prueba la aptitud del personal de las instituciones penitenciarias, así como de las fuerzas encargadas de hacer cumplir la ley, los servicios de fiscalía, el poder judicial y otras entidades, para prevenir y combatir los delitos y mantener las instituciones de justicia en pleno funcionamiento, cumpliendo al mismo tiempo las medidas sanitarias necesarias, y observando con reconocimiento la dedicación de este personal profesional, cuyos incansables esfuerzos han garantizado la eficacia de la prevención del delito y la justicia penal a pesar de la pandemia y de las disrupciones conexas,

Gravemente preocupada por la vulnerabilidad de los establecimientos penitenciarios, especialmente en lo que respecta a la salud y la seguridad, ante el riesgo real de una rápida propagación de la COVID-19 en entornos cerrados, lo que puede verse agravado por problemas arraigados como el hacinamiento y las malas condiciones imperantes en esos establecimientos,

Reiterando, a la luz de la experiencia en curso de la pandemia de COVID-19 y en preparación para otros desafíos similares, la necesidad de revisar los sistemas de justicia penal y hacer que sean más eficaces, responsables, transparentes, inclusivos y receptivos mediante, según proceda, la promoción de la digitalización, el uso de la tecnología, los servicios de atención de la salud y las medidas de mejora relacionadas con la salud para prevenir la propagación de enfermedades infecciosas, incluso para la protección del personal y los funcionarios de la justicia penal, la rehabilitación y la reintegración en la sociedad, y las alternativas a la prisión preventiva y las penas privativas de libertad, de conformidad con el derecho interno,

Recordando, en el marco de la pandemia de COVID-19, el empeño expresado en la Declaración de Kioto con respecto a la promoción de políticas, prácticas o directrices nacionales de imposición de penas para el tratamiento de los delincuentes en las que la severidad de las penas impuestas sea proporcional a la gravedad de los delitos de acuerdo con la legislación nacional,

Reafirmando el compromiso de tomar medidas decisivas y orientadas a la acción para hacer frente a los retos y eliminar los obstáculos internacionales para la prevención del delito y la justicia penal planteados y agravados por la COVID-19, entre otras cosas aplicando un enfoque multilateral y reforzando la resiliencia de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley y otras instituciones de justicia penal

⁵ Resolución 70/175, anexo.

⁶ Resolución 45/110, anexo.

⁷ Resolución 45/113, anexo.

mediante la cooperación multilateral y con otras partes interesadas pertinentes en el marco de un enfoque multidisciplinario, según proceda, y alianzas público-privadas, con especial atención a las necesidades urgentes de los países en desarrollo en materia de creación de capacidad y asistencia técnica en esa esfera, teniendo presentes las repercusiones sociales y económicas a largo plazo de la pandemia, entre ellas las relativas al desarrollo sostenible y la cooperación internacional, y reconociendo que las personas más pobres y vulnerables están entre las más afectadas por el impacto de la pandemia,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que implementen, según proceda, la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

2. *Subraya* que la pandemia de COVID-19 plantea problemas intersectoriales y polifacéticos al sistema de justicia penal y exige respuestas amplias, integradas, multisectoriales y coordinadas, entre otras cosas mediante la cooperación entre los sectores de la justicia y de la salud;

3. *Reconoce* que la pandemia de COVID-19 ha confirmado que los entornos cerrados, incluidos los centros penitenciarios, pueden exacerbar la propagación de las infecciones víricas, y que la pandemia y las respuestas a ella, incluidas las medidas de confinamiento y otras restricciones, como la interrupción de las visitas en persona a las prisiones, han planteado retos para los sistemas de justicia penal;

4. *Recomienda* que los Estados Miembros tengan en cuenta las enseñanzas extraídas y las mejores prácticas aplicadas durante la pandemia de COVID-19 en un esfuerzo por hacer que los sistemas de justicia penal sean más eficaces, responsables, transparentes, inclusivos y receptivos y estén mejor preparados para afrontar otros retos similares, reconociendo la necesidad de adaptarse a las epidemias y pandemias, incluso mediante, según proceda, la promoción de la digitalización, el uso de tecnología, los servicios de atención de la salud y las medidas de mejora relacionadas con la salud para prevenir la propagación de enfermedades infecciosas, entre otras cosas para la protección del personal y los funcionarios de la justicia penal, la rehabilitación y la reintegración en la sociedad, y las alternativas a la prisión preventiva y las penas privativas de libertad, de conformidad con el derecho interno, y, a tal efecto, examinen las alternativas y promuevan el intercambio de información sobre la forma de afrontar los retos para tales esfuerzos de reforma, incluida la financiación;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que, al aplicar políticas integrales y amplias de prevención del delito y justicia penal, promuevan, según proceda, medidas sustitutivas del encarcelamiento desde la etapa previa al juicio hasta la posterior a la imposición de la pena, teniendo en cuenta los antecedentes, el género, la edad y otras circunstancias específicas de los delincuentes, como su vulnerabilidad, por ejemplo, en relación con la salud, así como el objetivo de rehabilitar a esas personas y reintegrarlas en la sociedad;

6. *Alienta también* a los Estados Miembros a que, en el contexto de la pandemia de COVID-19, adopten las medidas adecuadas para garantizar que, con sujeción a sus principios constitucionales y a los conceptos fundamentales de sus ordenamientos jurídicos, las penas por delitos penales sean proporcionales a la gravedad del delito;

7. *Alienta además* a los Estados Miembros a que incorporen la perspectiva de género en sus sistemas de justicia penal y a que tengan en cuenta las necesidades específicas de las reclusas y de las delincuentes a la hora de formular, evaluar y hacer

el seguimiento de las respuestas a los retos que plantea la pandemia de COVID-19 para el sistema de justicia penal;

8. *Recomienda* a los Estados Miembros que promuevan la aplicación de las disposiciones pertinentes de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), en particular en lo que atañe a mejorar las condiciones en que se encuentran las personas detenidas, tanto antes como después de dictada la sentencia, y la capacidad de los funcionarios de las cárceles y las instituciones penitenciarias y demás funcionarios competentes y a promover servicios de atención de la salud en los establecimientos penitenciarios;

9. *Recomienda también* que los Estados Miembros adopten las medidas adecuadas para mejorar la eficacia y la capacidad generales del sistema de justicia penal, entre otras cosas subsanando el hacinamiento en los centros de detención y penitenciarios, garantizando el acceso a una asistencia jurídica oportuna, eficaz, con recursos adecuados y asequible, para las personas que carecen de medios suficientes o cuando los intereses de la justicia así lo exijan, proporcionando recursos humanos y materiales, conocimientos especializados y herramientas adecuados, incluidas herramientas modernas de comunicación y gestión de causas, para facilitar la cooperación internacional, como la asistencia judicial recíproca y la extradición, y considerando el uso de alternativas a la detención preventiva y las penas privativas de libertad, junto con los procesos de justicia restaurativa en las etapas pertinentes de los procesos penales, de conformidad con la legislación nacional, teniendo debidamente en cuenta las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) y las medidas preventivas, como las actividades de extensión en la comunidad;

10. *Recomienda además* que los Estados Miembros procuren promover un entorno de rehabilitación en los centros penitenciarios, por ejemplo mediante la formulación y ejecución de programas de tratamiento eficaces basados en una evaluación individual de las necesidades y riesgos de los delincuentes, y que proporcionen a estos acceso a formación profesional y técnica y programas educativos que ofrezcan oportunidades de desarrollar las aptitudes y los conocimientos necesarios para incorporarse a la fuerza de trabajo y para lograr reintegrarse en la sociedad y reducir el riesgo de que reincidan, lo que puede, entre otras cosas, contribuir a hacer frente al problema del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios;

11. *Destaca* la importancia de un enfoque multidisciplinario para el fortalecimiento de los sistemas de justicia penal, que incluya la participación, según proceda, de las partes interesadas pertinentes y las alianzas público-privadas, así como la mejora de la cooperación interinstitucional nacional, el fomento de la capacidad de los funcionarios y profesionales de la justicia penal y la formación y educación especializadas para el personal penitenciario y los funcionarios de justicia penal pertinentes, así como la importancia de mejorar la gestión de los establecimientos penitenciarios y de prepararse para los retos relacionados con la salud;

12. *Invita* a los Estados Miembros a que intercambien, incluso a través de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, información sobre la legislación nacional, las mejores prácticas y la asistencia técnica, y a que refuercen la cooperación internacional para hacer frente a los retos que plantea la pandemia de COVID-19 al sistema de justicia penal, incluidas sus instalaciones, instituciones y entornos no penitenciarios, teniendo en cuenta las contribuciones de las partes

interesadas pertinentes, como la sociedad civil y el mundo académico, cuando proceda y de conformidad con la legislación nacional, con miras a que se preparen mejor para otros retos similares;

13. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en su calidad de entidad rectora de las Naciones Unidas encargada de prestar apoyo a los Estados Miembros en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal mediante el suministro de asistencia técnica y de creación de capacidad, sobre la base de sus necesidades y prioridades, así como a través de su labor normativa, sus investigaciones y sus conocimientos especializados, que realice nuevos estudios, en estrecha consulta con los Estados Miembros y con los recursos extrapresupuestarios disponibles, sobre las repercusiones de la COVID-19 en los sistemas de justicia penal y formule recomendaciones para avanzar en la reforma de la justicia penal, haciendo hincapié en la preparación futura de esos sistemas, en particular los penitenciarios, para hacer frente a los retos planteados por las pandemias y por cuestiones generalizadas que guarden relación con la salud;

14. *Invita* a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a que consideren la posibilidad de incluir en sus programas de trabajo la cuestión de la reforma de los sistemas de justicia penal en el contexto de la pandemia de COVID-19, con miras a comprender la manera de introducir esas reformas con más eficacia, incluso, según proceda, fortaleciendo la cooperación entre los sectores de la justicia y la salud, teniendo en cuenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas pertinentes, incluidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y observando los esfuerzos de los Estados Miembros por cumplirlos;

15. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines descritos, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Proyecto de resolución V

Prevención y lucha contra los delitos que repercuten en el medio ambiente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones [67/189](#), de 20 de diciembre de 2012, [68/193](#), de 18 de diciembre de 2013, [69/197](#), de 18 de diciembre de 2014, [70/178](#), de 17 de diciembre de 2015, [71/209](#), de 19 de diciembre de 2016, [72/196](#), de 19 de diciembre de 2017, [73/186](#), de 17 de diciembre de 2018, [74/177](#), de 18 de diciembre de 2019, y [75/196](#), de 16 de diciembre de 2020, tituladas “Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica”, en las que la Asamblea expresó profunda preocupación por los delitos contra el medio ambiente y puso de relieve la necesidad de combatir esos delitos mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional, la creación de capacidad, las respuestas de la justicia penal y las actividades de aplicación de la ley, así como sus resoluciones [69/314](#), de 30 de julio de 2015, [70/301](#), de 9 de septiembre de 2016, [71/326](#), de 11 de septiembre de 2017, y [73/343](#), de 16 de septiembre de 2019, tituladas “Lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres”,

Recordando también las resoluciones del Consejo Económico y Social 1989/62, de 24 de mayo de 1989, titulada “Medidas internacionales concertadas contra las formas de delito definidas en el Plan de Acción de Milán”, 1992/22, de 30 de julio de 1992, titulada “Aplicación de la resolución [46/152](#) de la Asamblea General relativa a las actividades operacionales y la coordinación en materia de prevención del delito y justicia penal”, 1993/28, de 27 de julio de 1993, 1994/15, de 25 de julio de 1994, y 1996/10, de 23 de julio de 1996, tituladas “Función del derecho penal en la protección del medio ambiente”, así como las resoluciones 2001/12, de 24 de julio de 2001, 2002/18, de 24 de julio de 2002, 2003/27, de 22 de julio de 2003, 2011/36, de 28 de julio de 2011, y [2013/40](#), de 25 de julio de 2013, relativas a las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal al tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres, la resolución 2008/25, de 24 de julio de 2008, relativa a la cooperación internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito internacional de productos forestales, incluidas la madera, la fauna y flora silvestres y otros recursos biológicos forestales, y las resoluciones [2013/38](#), de 25 de julio de 2013, y [2019/23](#), de 23 de julio de 2019, sobre la lucha contra el tráfico ilícito de metales preciosos y la minería ilegal,

Recordando además las resoluciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal [16/1](#), de 27 de abril de 2007¹, y [23/1](#), de 16 de mayo de 2014², relativas al tráfico de productos forestales, incluida la madera, y la resolución [28/3](#), de 24 de mayo de 2019, titulada “Fortalecimiento de la cooperación regional e internacional en las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal al tráfico ilícito de fauna y flora silvestres”³,

Recordando las resoluciones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente 1/3,

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2007, suplemento núm. 10 (E/2007/30/Rev.1)*, cap. I, secc. D.

² *Ibid.*, 2014, suplemento núm. 10 (E/2014/30), cap. I, secc. D.

³ *Ibid.*, 2019, suplemento núm. 10 (E/2019/30), cap. I, secc. D.

de 27 de junio de 2014⁴, y 2/14, de 27 de mayo de 2016⁵, relativas al comercio ilícito de fauna y flora silvestres y sus productos,

Acogiendo con beneplácito la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Kioto (Japón) del 7 al 12 de marzo de 2021⁶, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno, Ministros y Representantes de los Estados Miembros expresaron profunda preocupación por el impacto negativo de la delincuencia en el medio ambiente y afirmaron su intención de esforzarse por adoptar medidas eficaces para prevenir y combatir los delitos que afectan al medio ambiente, como el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, incluidas la flora y la fauna protegidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres⁷, de madera y productos de madera, de desechos peligrosos y otros desechos, y de metales preciosos, piedras y otros minerales, así como, entre otras cosas, la caza furtiva, haciendo el mejor uso posible de los instrumentos internacionales pertinentes y reforzando para ello la legislación, la cooperación internacional, la creación de capacidad, las respuestas de la justicia penal y las actividades de aplicación de la ley encaminadas, entre otras cosas, a afrontar la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y el blanqueo de dinero vinculado a esos delitos y a los flujos financieros ilícitos derivados de ellos, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de privar a los delincuentes del producto del delito,

Reafirmando el papel central de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, como principal órgano normativo de las Naciones Unidas en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal, y recordando que en la Declaración de Kioto se exhortó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que, de conformidad con su mandato, adoptase las medidas políticas y operacionales adecuadas para dar seguimiento a la Declaración y a que definiera formas innovadoras de utilizar la información sobre los progresos realizados en su aplicación, y se invitó a la Comisión a que colaborase con otras partes interesadas pertinentes, incluidos los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a fin de reforzar la alianza mundial para promover la prevención del delito, la justicia penal y el estado de derecho con miras a la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁸,

Reafirmando también que los Estados han de cumplir sus obligaciones de combatir la delincuencia organizada transnacional, así como la corrupción, de manera conforme con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, así como con los derechos humanos y las libertades fundamentales, y recordando a ese respecto que los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁹ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹⁰ se han comprometido también a cumplir las obligaciones que les incumben de combatir la delincuencia organizada transnacional y la corrupción de conformidad con todas las disposiciones

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 25 (A/69/25)*, anexo.

⁵ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 25 (A/71/25), anexo.

⁶ A/CONF.234/16, cap. I, resolución 1.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 993, núm. 14537.

⁸ Resolución 70/1.

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

de dichas convenciones, incluidos los propósitos y principios enunciados en sus artículos 1 y 4,

Reafirmando además que cada Estado tiene una soberanía plena y permanente sobre la totalidad de sus recursos naturales, y que la ejercerá libremente,

Reconociendo la función y responsabilidad primordiales de los Estados en la definición de sus políticas y estrategias para prevenir y combatir los delitos que afectan al medio ambiente, y el papel central que desempeñan los Estados en la prevención y la lucha contra la corrupción en relación con esos delitos, y recordando el compromiso de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de cumplir esas obligaciones de manera coherente con el artículo 4 de esas convenciones,

Alarmada por las investigaciones existentes que indican que los delitos que afectan al medio ambiente han pasado a estar entre las actividades delictivas transnacionales más lucrativas y suelen estar estrechamente interrelacionados con diferentes formas de delincuencia y corrupción, y que el blanqueo de dinero y los flujos financieros ilícitos que se derivan de ellos pueden contribuir a la financiación de otros actos de delincuencia organizada transnacional y del terrorismo,

Tomando nota de las obras de investigación existentes sobre el costo de los delitos que afectan al medio ambiente,

Profundamente preocupada por todas las personas muertas, heridas, amenazadas o explotadas por los grupos delictivos organizados involucrados en delitos que repercuten en el medio ambiente o que se benefician de ellos, y por aquellas cuyo entorno vital, seguridad, salud o medios de subsistencia se ven amenazados o puestos en peligro por esos delitos, y afirmando su determinación de prestar asistencia y protección a las personas afectadas, de conformidad con la legislación nacional,

Profundamente preocupada también por el hecho de que las actividades de los grupos delictivos organizados que repercuten en el medio ambiente obstaculizan y socavan los esfuerzos realizados por los Estados para proteger el medio ambiente, promover el estado de derecho y lograr un desarrollo sostenible, incluidos los esfuerzos por contribuir a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Reconociendo que los delitos que repercuten en el medio ambiente también pueden repercutir negativamente en las economías, la salud pública, la seguridad humana y alimentaria, los medios de subsistencia y los hábitats,

Acogiendo con beneplácito la resolución [10/6](#) de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 16 de octubre de 2020, titulada “Prevenir y combatir los delitos que afectan al medio ambiente comprendidos en el ámbito de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”¹¹, en la que la Conferencia instó a los Estados partes a aplicar la Convención contra la Delincuencia Organizada, en consonancia con los principios fundamentales de su derecho interno, a fin de prevenir, investigar, enjuiciar y castigar eficazmente los delitos que afectan al medio ambiente comprendidos en la Convención y los delitos conexos establecidos en ella,

¹¹ Véase [CTOC/COP/2020/10](#), secc. I.A.

Reconociendo el papel fundamental de una cooperación internacional efectiva para prevenir y combatir la delincuencia y, con este fin, subrayando la importancia de tratar y afrontar eficazmente los retos y obstáculos internacionales y responder eficazmente a ellos, en particular las medidas, que socavan dicha cooperación y que no son compatibles con la Carta de las Naciones Unidas y las obligaciones derivadas del derecho internacional y, a este respecto, instando a los Estados a que, en consonancia con sus obligaciones internacionales, se abstengan de aplicar dichas medidas,

Acogiendo con beneplácito la resolución 8/12 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 20 de diciembre de 2019, titulada “Prevención y lucha contra la corrupción en lo relativo a los delitos que repercuten en el medio ambiente”¹², en la que la Conferencia instó a los Estados partes a que aplicaran la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de conformidad con su legislación nacional, y a que velaran por el respeto de sus disposiciones, con miras a hacer el mejor uso posible de la Convención para prevenir y combatir la corrupción en lo relativo a los delitos que repercuten en el medio ambiente y a recuperar y restituir el producto de dichos delitos, de conformidad con la Convención,

Reconociendo el marco jurídico proporcionado por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y la importante función que cumple como mecanismo principal para regular el comercio internacional de las especies de fauna y flora silvestres incluidas en sus apéndices, así como la importancia de otros acuerdos ambientales multilaterales, entre ellos el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹³ y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y Su Eliminación¹⁴,

Reconociendo también la necesidad de adoptar un enfoque y una respuesta equilibrados, integrados, amplios y multidisciplinarios para hacer frente a los desafíos complejos y polifacéticos relacionados con los delitos que afectan al medio ambiente, y reconociendo que se requieren respuestas amplias y orientadas al desarrollo sostenible a largo plazo para hacer frente a esos desafíos y superarlos,

Reafirmando la función de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito como entidad principal de las Naciones Unidas que presta apoyo a los Estados Miembros en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal mediante el suministro de asistencia técnica y la creación de capacidad, así como a través de su labor normativa, sus investigaciones y sus conocimientos especializados, en cooperación con las partes interesadas pertinentes,

Recordando el mandato del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente como principal autoridad ambiental mundial que establece la agenda mundial en favor del medio ambiente, promueve la aplicación coherente de la dimensión ambiental del desarrollo sostenible en el sistema de las Naciones Unidas y actúa como defensor autorizado del medio ambiente a nivel mundial,

Expresando aprecio por el programa de seguridad medioambiental creado en 2010 por la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) para apoyar a los Estados Miembros en las investigaciones y coordinar las operaciones transnacionales contra los delitos que afectan al medio ambiente,

Acogiendo con beneplácito las ediciones primera y segunda del informe mundial sobre los delitos contra la fauna y flora silvestres (*World Wildlife Crime Report*),

¹² Véase [CAC/COSP/2019/17](#), secc. I.B.

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

¹⁴ *Ibid.*, vol. 1673, núm. 28911.

publicadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en 2016 y 2020, y tomando nota de otros informes y estudios¹⁵ sobre delitos que afectan al medio ambiente publicados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, INTERPOL, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, el Banco Mundial y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, que pueden resultar aportes útiles,

Reconociendo las valiosas contribuciones que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, INTERPOL, la Organización Mundial de Aduanas, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, el Banco Mundial, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, la secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la secretaría del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y Su Eliminación y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, en el marco de sus mandatos respectivos, han hecho en apoyo a los esfuerzos de los Estados por prevenir y combatir eficazmente los delitos que afectan al medio ambiente, incluso mediante alianzas interinstitucionales eficaces, como el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre y la Iniciativa Aduanas Verdes, y recalcando a este respecto la importancia crucial de potenciar la cooperación y la coordinación interinstitucionales en este sentido, según proceda,

Reconociendo también las importantes contribuciones de otros interesados pertinentes, entre ellos el sector privado, las personas y los grupos ajenos al sector público, las organizaciones no gubernamentales, los medios de comunicación, los círculos académicos y la comunidad científica, a la prevención y la lucha contra los delitos que afectan al medio ambiente, así como la corrupción relacionada con esos delitos,

1. *Insta* a los Estados Miembros a adoptar medidas eficaces para prevenir y combatir los delitos que afectan al medio ambiente, como el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, incluidas la flora y la fauna protegidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de madera y productos de madera, de desechos peligrosos y otros desechos, y de metales preciosos, piedras y otros minerales, así como, entre otras cosas, la caza furtiva, haciendo el mejor uso posible de los instrumentos internacionales pertinentes y reforzando para ello la legislación, la cooperación internacional, la creación de capacidad, las respuestas de la justicia penal y las actividades de aplicación de la ley encaminadas, entre otras cosas, a afrontar la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y el blanqueo de dinero vinculado a esos delitos y a los flujos

¹⁵ Informes y estudios como Christian Nellemann *et al.* (eds.), *The Rise of Environmental Crime: A Growing Threat to Natural Resources, Peace, Development and Security – A UNEP-INTERPOL Rapid Response Assessment* (Nairobi, 2016); Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente e INTERPOL, *Strategic Report: Environment, Peace and Security: A Convergence of Threats* (2016); Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, *Strengthening the Security and Integrity of the Precious Metals Supply Chain: Technical Report* (Turín (Italia), 2016); Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *The State of Knowledge of Crimes that Have Serious Impacts on the Environment* (Nairobi, 2018); INTERPOL, Norwegian Center for Global Analyses e Iniciativa Mundial contra la Delincuencia Organizada Transnacional, *World Atlas of Illicit Flows* (2018); Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Banco Mundial, *Illegal Logging, Fishing, and Wildlife Trade: The Costs and How to Combat it* (Washington D.C., 2019); INTERPOL, *Strategic Analysis Report: Emerging Criminal Trends in the Global Plastic Waste Market since January 2018* (Lyon (Francia), 2020).

financieros ilícitos derivados de ellos, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de privar a los delincuentes del producto del delito;

2. *Insta* a los Estados, a este respecto, a que adopten medidas concretas y eficaces para recuperar y restituir, en los casos apropiados, el producto de esos delitos, en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y subraya la importancia de eliminar los obstáculos a la aplicación de medidas para la recuperación y restitución de esos activos y productos;

3. *Afirma* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción constituyen instrumentos eficaces y una parte importante del marco jurídico destinado a prevenir y combatir, respectivamente, los delitos organizados transnacionales que afectan al medio ambiente y la corrupción relacionada con estos delitos y a reforzar la cooperación internacional en ese ámbito;

4. *Alienta* a los Estados partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada y en la Convención contra la Corrupción a que hagan pleno uso, respectivamente, de la resolución 10/6 de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 16 de octubre de 2020, y la resolución 8/12 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 20 de diciembre de 2019;

5. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención contra la Delincuencia Organizada y la Convención contra la Corrupción o de adherirse a estos instrumentos;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, en los casos apropiados, consideren en su legislación nacional que los delitos que afectan al medio ambiente constituyen delitos graves, de conformidad con la definición que figura en el artículo 2, apartado b), de la Convención contra la Delincuencia Organizada, a fin de que, en los casos de los delitos de carácter transnacional en los que esté involucrado un grupo delictivo organizado, pueda prestarse una cooperación internacional eficaz en el marco de la Convención;

7. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que elaboren o enmienden su legislación nacional, según sea necesario y adecuado, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para que los delitos que afectan al medio ambiente comprendidos en el ámbito de la Convención contra la Delincuencia Organizada se consideren delitos determinantes, con arreglo a la definición que figura en la Convención y con su artículo 6, a los efectos de los delitos de blanqueo de dinero, y sean punibles conforme a la legislación nacional sobre los productos del delito, de modo que se puedan incautar y decomisar los bienes derivados de los delitos que afectan al medio ambiente y se pueda disponer de ellos;

8. *Insta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, investiguen y enjuicien el blanqueo del producto del delito derivado de actos de la delincuencia organizada transnacional que afecten al medio ambiente, incluso mediante el empleo de técnicas de investigación financiera, con miras a detectar, desbaratar y dismantelar los grupos delictivos involucrados, procurar eliminar los incentivos para la transferencia del producto del delito al exterior, negando así un refugio seguro para ese producto, y recuperar el producto de esos delitos;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros a que refuercen a nivel nacional, de conformidad con la legislación interna y sus respectivas obligaciones jurídicas internacionales, las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal contra los delitos que afectan al medio ambiente, así como la corrupción y el blanqueo de dinero relacionados con dichos delitos, entre otras cosas estableciendo o desarrollando respuestas integradas y multidisciplinarias, estableciendo la responsabilidad de las personas jurídicas por esos delitos graves, según proceda, y reforzando, cuando sea necesario y apropiado, las capacidades, la formación y la especialización de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y judiciales pertinentes para prevenir, detectar, investigar, perseguir y castigar eficazmente los delitos que afectan al medio ambiente, así como la cooperación con las partes interesadas pertinentes de la sociedad civil;

10. *Exhorta* a los Estados a que, con arreglo a la Convención contra la Delincuencia Organizada y de conformidad con su legislación nacional, adopten todas las medidas pertinentes que estén a su alcance para prestar una asistencia y protección eficaces a los testigos y las víctimas de los delitos que afectan al medio ambiente, y a que establezcan procedimientos adecuados para proporcionar acceso a indemnización y restitución a las víctimas de delitos comprendidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada y, a este respecto, alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de proporcionar acceso a una indemnización civil y la restauración del hábitat por los daños provocados al medio ambiente y a las víctimas;

11. *Exhorta también* a los Estados a que, de conformidad con la legislación nacional, adopten todas las medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección eficaces a las personas que contribuyan a combatir de manera pacífica los delitos que afectan al medio ambiente;

12. *Alienta encarecidamente* a los Estados Miembros a que, de manera conforme con su legislación nacional, mejoren y aumenten la recopilación, la calidad, la disponibilidad y el análisis de los datos sobre los delitos que afectan al medio ambiente, consideren la posibilidad de iniciar actividades de fomento de la capacidad estadística en este sentido y transmitan esos datos, de forma voluntaria, a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, de conformidad con su mandato, a fin de reforzar la investigación y el análisis de las tendencias y modalidades mundiales de los delitos que afectan al medio ambiente y de aumentar la eficacia de las estrategias encaminadas a prevenirlos y combatirlos;

13. *Alienta encarecidamente también* a los Estados Miembros a que aumenten el intercambio de información y conocimientos sobre los delitos que afectan al medio ambiente entre las autoridades nacionales, así como con otros Estados Miembros y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, incluidas la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), de conformidad con la legislación nacional y sus respectivas obligaciones jurídicas internacionales;

14. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, en estrecha consulta y cooperación con los Estados Miembros y en estrecha coordinación con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, INTERPOL, la Organización Mundial de Aduanas, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, el Banco Mundial y otras organizaciones intergubernamentales competentes pertinentes, como las secretarías de las convenciones y los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, según proceda y en el marco de sus mandatos, incluso mediante alianzas interinstitucionales, como el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, intensifique la reunión, el análisis y la

difusión de información y datos precisos y fiables a fin de mejorar los conocimientos sobre las tendencias de los delitos que afectan al medio ambiente y presente periódicamente a los Estados Miembros informes al respecto;

15. *Exhorta* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que celebre, entre períodos de sesiones, debates de expertos sobre la prevención y la lucha contra los delitos que afectan al medio ambiente, a fin de examinar formas concretas de mejorar las estrategias y las respuestas para prevenir y combatir eficazmente estos delitos y reforzar la cooperación internacional a nivel operacional en esta materia, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios;

16. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios y en el marco de su mandato, preste a los Estados Miembros que la soliciten asistencia técnica y actividades de fomento de la capacidad, a fin de apoyar sus esfuerzos por prevenir y combatir eficazmente los delitos que afectan al medio ambiente, así como la corrupción y el blanqueo de dinero relacionados con esos delitos;

17. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato, siga intensificando y ampliando su cooperación y coordinación con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, y, en estrecha consulta con los Estados Miembros, intensifique su cooperación con INTERPOL, la Organización Mundial de Aduanas, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, la secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Banco Mundial, la secretaría del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y Su Eliminación, y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, de conformidad con sus respectivos mandatos, para la prestación de apoyo a los Estados Miembros que lo soliciten en sus esfuerzos por prevenir y combatir eficazmente los delitos que afectan al medio ambiente, incluso mediante alianzas interinstitucionales, como el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre y la Iniciativa Aduanas Verdes;

18. *Invita* a los Estados Miembros a considerar iniciativas como el concepto de equipos de tareas de seguridad ambiental a nivel nacional de INTERPOL, a fin de promover respuestas integradas y multidisciplinarias para afrontar mejor los delitos que afectan al medio ambiente;

19. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines enunciados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

20. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución VI

Medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas

La Asamblea General,

Reiterando su enérgica condena de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que constituye un delito y una grave amenaza para la dignidad y la integridad física de las personas, los derechos humanos y el desarrollo sostenible,

Reiterando su preocupación por el hecho de que, a pesar de las medidas sostenidas que se han adoptado en los planos internacional, regional y nacional, la trata de personas sigue siendo uno de los problemas graves que afronta la comunidad internacional, que también menoscaba el goce de los derechos humanos y requiere una respuesta internacional colectiva y global más concertada,

Teniendo presente que todos los Estados tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar la trata de personas y castigar a los responsables, así como de proteger y asistir a las víctimas, y que toda omisión a este respecto constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas y menoscaba o anula su disfrute,

Reconociendo que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) es uno de los mayores desafíos mundiales en la historia de las Naciones Unidas, y observando con profunda preocupación sus repercusiones en la salud y la pérdida de vidas, en la salud mental y en el bienestar, así como sus efectos negativos en las necesidades humanitarias mundiales, en el disfrute de los derechos humanos y en todas las esferas de la sociedad, incluidos los medios de subsistencia, la seguridad alimentaria y la nutrición, la educación, la exacerbación de la pobreza y el hambre, la perturbación de las economías, el comercio, las sociedades, el medio ambiente y la agravación de las desigualdades económicas y sociales dentro de los países y entre ellos, que exacerban la vulnerabilidad a la trata y crean nuevos desafíos en la lucha contra el delito de la trata de personas,

Observando que se ha puesto de relieve en diversos informes un fuerte incremento de las tasas de desempleo provocado por la pandemia de COVID-19 que probablemente empeorará las circunstancias de quienes corren un mayor riesgo de ser víctimas de la trata de personas, en particular en los países que experimentan las caídas más rápidas y persistentes del empleo,

Recordando la aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹, y recordando también las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativas a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación², a la adopción de medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas³, y a poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños⁴,

¹ Resolución 70/1.

² Meta 5.2.

³ Meta 8.7.

⁴ Meta 16.2.

Recordando también la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁵, así como el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños⁶, que la complementa y contiene la definición del delito de trata de personas, acogiendo con beneplácito el 20º aniversario de la aprobación de ambos instrumentos y reconociendo además el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía⁷ y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud⁸,

Tomando nota de la aprobación del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29) de la Organización Internacional del Trabajo, en que se reconoce que la trata de personas con fines de trabajo forzoso u obligatorio suscita una creciente preocupación internacional,

Recordando la aprobación en su resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, y subrayando la importancia de su plena aplicación,

Reafirmando que el Plan de Acción Mundial se elaboró para:

- a) Promover la ratificación universal de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, así como otros instrumentos internacionales pertinentes relativos a la trata de personas, y reforzar la aplicación de los instrumentos existentes contra la trata de personas,
- b) Ayudar a los Estados Miembros a reforzar sus compromisos políticos y sus obligaciones jurídicas en lo que respecta a prevenir y combatir la trata de personas,
- c) Promover respuestas amplias, coordinadas y sistemáticas en los planos nacional, regional e internacional para hacer frente a la trata de personas,
- d) Promover un enfoque basado en los derechos humanos que tenga en cuenta el género y la edad al hacer frente a todos los factores que contribuyen a que las personas sean vulnerables a la trata y fortalecer la respuesta de la justicia penal, lo cual es necesario para prevenir la trata de personas, proteger a las víctimas y procesar a los autores,
- e) Crear mayor conciencia en el sistema de las Naciones Unidas y también entre los Estados y demás interesados, como el sector privado, la sociedad civil y los medios de comunicación internacionales y nacionales, así como el público en general,
- f) Promover la cooperación y la coordinación entre todos los interesados pertinentes, incluidos los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, así como en las diversas entidades del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las mejores prácticas existentes y las enseñanzas obtenidas,

Recordando sus resoluciones 61/180, de 20 de diciembre de 2006, 64/178, de 18 de diciembre de 2009, 67/190, de 20 de diciembre de 2012, 68/192, de 18 de diciembre de 2013, 70/179, de 17 de diciembre de 2015, 72/195, de 19 de diciembre de 2017, y 74/176, de 18 de diciembre de 2019, relativas a las medidas para mejorar

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

⁶ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

⁷ *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

⁸ *Ibid.*, vol. 266, núm. 3822.

la coordinación de la lucha contra la trata de personas y sus demás resoluciones pertinentes sobre la trata de personas⁹,

Recordando también sus resoluciones [71/322](#), de 8 de septiembre de 2017, [73/189](#), de 17 de diciembre de 2018, y [75/195](#), de 16 de diciembre de 2020, tituladas “Fortalecimiento y promoción de medidas eficaces y de la cooperación internacional en materia de donación y trasplante de órganos para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos”,

Recordando además las resoluciones del Consejo Económico y Social [2017/18](#), de 6 de julio de 2017, y [2021/25](#), de 22 de julio de 2021, relativas a la aplicación del Plan de Acción Mundial y las resoluciones anteriores del Consejo sobre la trata de personas,

Recordando la resolución [44/4](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 16 de julio de 2020, titulada “Trata de personas, especialmente mujeres y niños: fortalecimiento de los derechos humanos mediante el aumento de la protección de las víctimas de la trata, especialmente las mujeres y los niños, el apoyo prestado a estas y su empoderamiento”¹⁰, y otras resoluciones pertinentes del Consejo relativas a la trata de personas,

Recordando también la resolución 27/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 18 de mayo de 2018, titulada “Prevenir y combatir la trata de personas facilitada por el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones”¹¹ y las demás resoluciones de la Comisión relativas a la trata de personas,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la resolución [75/283 de la Asamblea General](#), de 7 de junio de 2021, titulada “Modalidades, formato y organización de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la evaluación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas”, en la que se dispone la organización de la reunión de alto nivel de la Asamblea General y la aprobación por la Asamblea de una declaración política,

Tomando nota de la referencia a prevenir, contrarrestar y combatir la trata de personas y a la vulnerabilidad de los niños en el contexto de la lucha contra la trata de personas que figura en la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Kioto (Japón) del 7 al 12 de marzo de 2021¹²,

Recordando la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes aprobada en su reunión plenaria de alto nivel sobre la respuesta a los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes, celebrada el 19 de septiembre de 2016 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York¹³, en la cual los Estados declararon que, respetando plenamente las obligaciones que les impone el derecho internacional, combatirían enérgicamente la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes con miras a su eliminación, incluso adoptando medidas selectivas encaminadas a identificar a las víctimas de la trata de personas o las personas que corran el riesgo de

⁹ Resoluciones [55/67](#), [58/137](#), [59/166](#), [61/144](#), [63/156](#) y [63/194](#).

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/75/53)*, cap. V, secc. A.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2018, suplemento núm. 10 (E/2018/30)*, cap. I, secc. C.

¹² [A/CONF.234/16](#), cap. I, resolución 1.

¹³ Resolución [71/1](#).

serlo, prestarían apoyo a sus víctimas y trabajarían para prevenir la trata de personas entre los desplazados,

Reconociendo la importante función que desempeña en el fomento de la coordinación y la cooperación en la lucha mundial contra la trata de personas el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, en el marco de los respectivos mandatos de sus miembros y asociados¹⁴,

Reconociendo también que el Grupo Interinstitucional de Coordinación, en el marco de su mandato, contribuye a la aplicación del Plan de Acción Mundial, tomando nota con aprecio de las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en su calidad de coordinadora del Grupo de Coordinación, así como las de los miembros del Grupo, que actúan en forma rotatoria como Presidencia del grupo de trabajo del Grupo de Coordinación, y alentando una mayor participación de todos los miembros del Grupo de Coordinación,

Tomando nota con aprecio de la labor de las Copresidencias del Grupo Interinstitucional de Coordinación en 2019 y 2020, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, incluida la celebración de la primera reunión informativa consultiva fuera del sistema de las Naciones Unidas en el foro de la Conferencia de la Alianza contra la Trata de Personas y de la segunda reunión del Grupo de Coordinación a nivel de directores de los organismos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas, incluidos los organismos que no son miembros activos del Grupo de Coordinación, celebrada en formato virtual el 15 de diciembre de 2020, y tomando nota con aprecio de la labor de las Copresidencias del Grupo de Coordinación en 2021, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que incluyó la aportación de una comunicación conjunta en apoyo de la evaluación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas y la organización del evento de alto nivel sobre la trata de personas y las adquisiciones sostenibles, celebrado en formato virtual el 27 de septiembre de 2021,

Tomando nota con aprecio también de que el Grupo Interinstitucional de Coordinación ha tenido como enfoque temático la trata de niños, la trata de personas y la tecnología y la no penalización de las víctimas de la trata, así como las medidas para prevenir la trata de personas en las cadenas de suministro, incluidas la contratación pública y la adquisición de bienes y servicios por las Naciones Unidas,

¹⁴ La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Internacional para las Migraciones, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Banco Mundial, el Departamento de Operaciones de Paz de la Secretaría, el Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz de la Secretaría, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, el Centro Internacional de Formulación de Políticas Migratorias, la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, la Oficina sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, así como la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el Consejo de Europa, la Organización de los Estados Americanos y el Consejo de Estados del Mar Báltico en calidad de asociados del Grupo Interinstitucional de Coordinación.

y el impacto de la pandemia de COVID-19 en la trata de personas y la necesidad de un enfoque centrado en las víctimas, y tomando nota del plan de acción del Grupo de Coordinación, aprobado en la reunión a nivel de directores celebrada el 15 de diciembre de 2020,

Recordando que el Grupo Interinstitucional de Coordinación se creó con el fin de promover la cooperación entre los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales que combaten la trata de personas en países de todo el mundo, utilizando, en la medida de lo posible, mecanismos que ya existían en los planos regional y nacional, y para compartir información, experiencias y buenas prácticas en lo relativo a las actividades de las entidades asociadas para contrarrestar la trata de personas con los Gobiernos, las organizaciones internacionales y regionales y otros órganos pertinentes,

Poniendo de relieve el papel fundamental de la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la lucha mundial contra la trata de personas, sobre todo a la hora de prestar asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten para aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, aprovechando los instrumentos existentes para el desarrollo de la capacidad, la experiencia adquirida de los Estados Miembros y los servicios de expertos disponibles en otras organizaciones internacionales,

Reconociendo la necesidad de seguir forjando una alianza mundial entre todos los interesados contra la trata de personas y de seguir avanzando hacia un enfoque más amplio y coordinado para prevenir y combatir la trata de personas y para proteger y prestar asistencia a las víctimas de la trata de personas mediante los mecanismos nacionales, regionales e internacionales apropiados,

Reconociendo también la importancia de los mecanismos e iniciativas de cooperación bilateral, subregional, regional e internacional, incluido el intercambio de información sobre mejores prácticas, establecidos por los Gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al delito de la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Tomando nota con aprecio de las diversas iniciativas de los Estados Miembros, promovidas en las Naciones Unidas para contribuir a la lucha mundial contra la trata de personas¹⁵,

Recordando que la trata de personas se alimenta de los pingües beneficios de los tratantes y de la demanda que fomenta todas las formas de explotación, y que la trata de personas afecta de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, que son particularmente vulnerables a la trata con fines de explotación sexual,

Destacando la necesidad de adoptar las medidas adecuadas para proporcionar acceso a la justicia y protecciones a las víctimas en los procedimientos de justicia penal, incluidas medidas destinadas a asegurar que las víctimas de la trata de personas identificadas no sean castigadas por haberlo sido ni sufran victimización como resultado de acciones de las autoridades gubernamentales, comunidades y familias,

¹⁵ Entre ellas cabe mencionar la Alianza 8.7; Finance Against Slavery and Trafficking; el llamamiento a la acción para poner fin al trabajo forzoso, las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas; los principios para orientar la acción de los Gobiernos en la lucha contra la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro; y el Proceso de Bali sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes, la Trata de Personas y los Delitos Transnacionales Conexos.

Reconociendo que una amplia cooperación internacional entre los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes es fundamental para contrarrestar eficazmente la amenaza de la trata de personas y otras formas contemporáneas de esclavitud,

Reconociendo también que, con frecuencia, las víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia por motivos como el género, la edad, la discapacidad, el origen étnico, la cultura y la religión, así como por su procedencia nacional y social, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas, y que las mujeres y los niños que carecen de nacionalidad o no están inscritos en el registro civil son especialmente vulnerables a la trata de personas,

Reconociendo además el potencial de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones para prevenir y combatir la trata de personas y ayudar a las víctimas, destacando la necesidad de una mayor cooperación de las fuerzas del orden a este respecto para hacer frente a los nuevos desafíos que genera el rápido desarrollo de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones, expresando preocupación por el hecho de que los autores de trata de personas han utilizado indebidamente Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones para facilitar la trata de personas, entre otras cosas en el contexto de la pandemia de COVID-19, con fines de reclutamiento y explotación, especialmente de mujeres y niños, y de control de las víctimas,

Destacando la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas de la trata de personas y de reinsertar a las víctimas en la comunidad, entre otras cosas teniendo en cuenta, cuando proceda, los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas¹⁶ y su comentario elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como las Directrices sobre la Protección de los Niños Víctimas de la Trata elaboradas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y las instituciones financieras para hacer frente al problema de la trata de personas, en particular de las mujeres y los niños como grupo más vulnerable, y poniendo de relieve la urgente necesidad de que redoblen sus esfuerzos y su cooperación para aumentar la base de datos empíricos, especialmente mediante un intercambio de conocimientos y mejores prácticas de la mayor amplitud posible,

Afirmando que el desarrollo de la capacidad es un componente muy importante de la lucha contra la trata de personas, y destacando a este respecto la necesidad de que se intensifique la cooperación internacional para combatir la trata de personas, así como la asistencia técnica a los países con el fin de fortalecer su capacidad para prevenir todas las formas de la trata, incluso mediante el apoyo a sus programas de desarrollo,

Tomando nota del proceso de Jartum y la Declaración aprobada en esa ciudad el 16 de octubre de 2014 durante la Conferencia Ministerial Regional sobre la Trata y el Tráfico de Personas en el Cuerno de África, coordinada por la Unión Africana, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional para las Migraciones, cuyo objetivo era fortalecer la cooperación nacional, regional e internacional y desarrollar la capacidad de los países africanos para luchar contra la trata de personas y el tráfico de migrantes,

¹⁶ [E/2002/68/Add.1](#).

Tomando nota también del Segundo Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental 2015-2018, aprobado por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos en la cuarta Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas celebrada en Brasilia los días 4 y 5 de diciembre de 2014, y prorrogado hasta 2022 por los Estados miembros en la sexta Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas, celebrada de forma virtual los días 13 y 14 de mayo de 2021 en Washington D. C.,

Reconociendo que el Plan de Acción Mundial y la creación del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, establecido de conformidad con el Plan de Acción Mundial, tiene por objeto dar a conocer la situación de las víctimas de la trata de personas y proporcionarles ayuda humanitaria, jurídica y financiera por cauces de asistencia establecidos, como las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales,

Reafirmando la importancia de prestar asistencia humanitaria, jurídica y financiera a las víctimas de la trata de personas, incluso por conducto de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, entre ellas el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, administrado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud, administrado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y el Fondo de Asistencia Global de la Organización Internacional para las Migraciones,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁷,

Tomando nota también del informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹⁸, así como de los informes respectivos de la Relatora Especial del Consejo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias¹⁹, y de la Relatora Especial del Consejo sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños²⁰,

Reconociendo que, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Conferencia de las Partes en la Convención se establece con objeto de mejorar la capacidad de los Estados partes para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover y examinar la aplicación de la Convención, incluido el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y, a este respecto, tomando nota de la resolución 10/1, de 16 de octubre de 2020, titulada “Inicio del proceso de examen del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos” y de la resolución 10/3, también de 16 de octubre de 2020, titulada “Aplicación efectiva del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, aprobada por la

¹⁷ [A/76/120](#).

¹⁸ [A/76/263](#).

¹⁹ [A/76/170](#).

²⁰ [A/76/144](#).

Conferencia de las Partes en su décimo período de sesiones, celebrado en Viena del 12 al 16 de octubre de 2020²¹,

Recordando la solicitud formulada al Secretario General por la Asamblea General en su resolución [64/293](#) de que, en el marco de las obligaciones existentes de presentación de informes a la Asamblea en relación con el tema de prevención del delito y justicia penal, incluyera una sección sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas por el sistema de las Naciones Unidas,

1. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o de adherirse a estos instrumentos, tomando en consideración el papel central que juegan en la lucha contra la trata de personas, e insta también a los Estados partes en esos instrumentos a cumplir sus obligaciones de manera plena y efectiva;

2. *Insta* a los Estados Miembros y otros interesados mencionados en el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas²² e invita a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes a que, con arreglo a sus respectivos mandatos, continúen contribuyendo a la aplicación plena y efectiva del Plan de Acción Mundial, en particular mediante el fortalecimiento de la cooperación y la mejora de la coordinación entre sí para lograr ese objetivo;

3. *Exhorta* a los Gobiernos a que sigan de cerca los acontecimientos en el ámbito de la protección internacional de las víctimas de la trata de personas con el fin de proteger los derechos humanos de estas personas y garantizar el cumplimiento del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos;

4. *Recuerda* la celebración de las reuniones de alto nivel de la Asamblea General durante su sexagésimo séptimo período de sesiones, del 13 al 15 de mayo de 2013, durante su septuagésimo segundo período de sesiones, los días 27 y 28 de septiembre de 2017, y durante su septuagésimo sexto período de sesiones para evaluar los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Mundial, en las que, entre otras cosas, se reiteró la fuerte voluntad política de intensificar los esfuerzos contra la trata de personas;

5. *Recuerda también* su decisión, que figura en su resolución [68/192](#), de evaluar, dentro de los límites de los recursos existentes y de modo cuatrienal, a partir de su septuagésimo segundo período de sesiones, los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Mundial a fin de valorar los logros, las deficiencias y los retos, incluso en la aplicación de los instrumentos jurídicos pertinentes, y, por tanto, decide convocar una reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Mundial, que se celebrará en su octogésimo período de sesiones, después del debate general y a más tardar en diciembre de 2025;

²¹ Véase [CTOC/COP/2020/10](#), secc. I.A.

²² Resolución [64/293](#).

6. *Solicita* al Secretario General y a la Presidencia de la Asamblea General que, en estrecha cooperación y coordinación con los Estados Miembros, adopten todas las medidas apropiadas para organizar la reunión de alto nivel;

7. *Recuerda* su decisión de designar el 30 de julio Día Mundial contra la Trata de Personas, día que se celebra con una periodicidad anual, y, al tiempo que acoge con beneplácito los actos organizados por Estados Miembros, organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y la sociedad civil en los planos internacional, regional y nacional para celebrar el Día Mundial, invita a todos los interesados a que sigan celebrando el Día Mundial a fin de crear mayor conciencia sobre la trata de personas y la situación de las víctimas de este delito y promover y proteger sus derechos;

8. *Expresa solidaridad y compasión* con las víctimas y los supervivientes de la trata de personas, y pide que se respeten plenamente sus derechos humanos y se les preste atención y asistencia apropiadas centradas en las víctimas, según proceda, y que se brinde a las víctimas de la trata servicios de interpretación y lengua de señas, cuando proceda, así como servicios adecuados para su rehabilitación en cooperación con la sociedad civil y otros asociados pertinentes;

9. *Expresa apoyo* a las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, reafirma su solicitud al Secretario General de que preste suficiente apoyo a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal e invita a los Estados Miembros a que aporten contribuciones voluntarias a la Oficina a fin de prestar asistencia a los Estados Miembros que la soliciten;

10. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que colabore con las organizaciones internacionales competentes fuera del sistema de las Naciones Unidas e invite a esas organizaciones y a los Estados Miembros interesados a participar, cuando proceda, en las reuniones del Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas y a mantener a los Estados Miembros informados sobre el programa del Grupo Interinstitucional de Coordinación y la marcha de su labor;

11. *Toma nota* de la reunión informativa para los Estados Miembros organizada por el Grupo Interinstitucional de Coordinación sobre sus reuniones segunda y tercera, celebradas en formato virtual el 15 de diciembre de 2020 y el 15 de noviembre de 2021, y del plan de acción del Grupo de Coordinación, aprobado el 15 de diciembre de 2020, así como de la audiencia interactiva de múltiples partes interesadas celebrada el 13 de julio de 2021, que formó parte del proceso preparatorio de la reunión de alto nivel sobre la evaluación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas y del evento de alto nivel sobre la trata de personas y las adquisiciones sostenibles, celebrado en formato virtual el 27 de septiembre de 2021;

12. *Acoge con beneplácito* las reuniones segunda y tercera del Grupo Interinstitucional de Coordinación, celebradas en formato virtual el 15 de diciembre de 2020 y el 15 de noviembre de 2021, que reforzaron el papel vital de la alianza interinstitucional para hacer frente a la trata de personas, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en su calidad de coordinadora del Grupo Interinstitucional de Coordinación, que siga convocando periódicamente esas reuniones del Grupo Interinstitucional de Coordinación a nivel de directores y, en este contexto, toma nota del papel de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa como la primera entidad regional que copreside el Grupo Interinstitucional de Coordinación, y toma nota también de la participación de la Coordinadora de la Unión Europea contra la Trata de Seres Humanos en el Grupo Interinstitucional de Coordinación y acoge con beneplácito la incorporación al Grupo de Coordinación de

sus integrantes más recientes: la Organización de los Estados Americanos y el Consejo de Estados del Mar Báltico;

13. *Invita* a las organizaciones regionales a que, en el marco de sus respectivos mandatos, participen y consideren la posibilidad de copresidir, junto con un organismo de las Naciones Unidas, el Grupo Interinstitucional de Coordinación, a fin de fortalecer el intercambio de conocimientos especializados y experiencias regionales y, de ese modo, aumentar la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas y la asistencia a las víctimas de ese delito;

14. *Toma nota* del proceso en curso emprendido por el Grupo Interinstitucional de Coordinación de realizar estudios sobre las nuevas tendencias en materia de trata de personas y velar por que el intercambio de información entre los organismos pertinentes y entre los países se realice de conformidad con los marcos jurídicos internacionales y nacionales y tenga en cuenta la privacidad y la confidencialidad;

15. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en su calidad de coordinadora del Grupo Interinstitucional de Coordinación, y a otros organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan reforzando sus actividades relacionadas con la aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes y el Plan de Acción Mundial con miras a fomentar un mayor avance en la eliminación de la trata de personas, e invita a los Estados Miembros y a otros donantes internacionales y bilaterales a que aporten contribuciones voluntarias a la Oficina a tal fin, de conformidad con las políticas, las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

16. *Exhorta* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta los nuevos métodos de captación de personas en situación de riesgo de ser sometidas a la trata, como el uso indebido de Internet por los tratantes, en particular para captar niños, a fin de tomar medidas dirigidas a preparar campañas de concienciación a este respecto, incluso para que los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los proveedores de servicios de primera línea y las industrias en riesgo detecten los indicios de la trata de personas, y para elaborar actividades especializadas de formación para quienes trabajan en la aplicación de la ley y la justicia penal;

17. *Invita* a los Estados Miembros a que hagan frente a los factores sociales, económicos, culturales, políticos y de otra índole que hacen a las personas vulnerables a la trata, como la pobreza, el desempleo, la desigualdad, las emergencias humanitarias, que incluyen los conflictos armados y los desastres naturales, la violencia sexual, la discriminación por motivos de género y la exclusión y marginación sociales, así como una cultura de tolerancia respecto de la violencia contra las mujeres, los jóvenes y los niños;

18. *Reafirma* su adhesión a la cooperación internacional y al multilateralismo y su firme apoyo al papel central del sistema de las Naciones Unidas en la respuesta mundial a la pandemia de COVID-19, entre otras cosas al abordar la cuestión de la trata de personas en el contexto de la pandemia;

19. *Exhorta* a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, las organizaciones de la sociedad civil y al sector privado, por medio de asociaciones, según corresponda, a aumentar y apoyar las actividades de prevención en los países de origen, tránsito y destino, prestando atención en los planos nacional y mundial a las cadenas de oferta y demanda que fomentan todo tipo de trata y a los bienes y servicios que se producen como consecuencia de la trata de personas;

20. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten medidas legislativas o de otra índole para prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional, reforzando la capacidad y aumentando la cooperación internacional para investigar, enjuiciar y castigar la trata de personas, desalentando la demanda que fomenta la explotación conducente a la trata, y poniendo fin a la impunidad de las redes de trata;

21. *Alienta también* a los Estados Miembros a que cooperen con el Grupo Interinstitucional de Coordinación en cuestiones relativas a la trata de personas y, a este respecto, toma nota de la carpeta de material de orientación sobre la formulación y evaluación de programas contra la trata de personas (*A Toolkit for Guidance in Designing and Evaluating Counter Trafficking Programmes*), preparada por el Grupo de Coordinación, que podría contribuir a establecer un marco común para armonizar las actividades, definir y evaluar los progresos y crear una base de datos voluntaria, sólida y compartida de programas y prácticas eficaces para combatir la trata de personas;

22. *Alienta además* a los Estados Miembros a que cooperen con la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y con otros procedimientos especiales pertinentes, incluidos la Relatora Especial del Consejo sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, la Relatora Especial del Consejo sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, y la Relatora Especial del Consejo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias;

23. *Exhorta* a los Estados Miembros a que sigan esforzándose por tipificar como delito la trata de personas en todas sus formas, incluidas la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, especialmente en lo que respecta a los niños y las personas con discapacidad, y a que condenen estas prácticas e investiguen, enjuicien y sancionen a los tratantes e intermediarios, a la vez que dan a las víctimas de la trata protección y asistencia centradas específicamente en su condición de víctimas y con pleno respeto de sus derechos humanos, e invita a los Estados Miembros a que continúen apoyando a los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales que se dedican activamente a proteger a las víctimas;

24. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que adopten medidas para apoyar la reunificación familiar de las víctimas de la trata de personas, cuando sea seguro y apropiado, especialmente cuando se trate de niños, teniendo en cuenta el interés superior del niño;

25. *Hace notar* la segunda reunión consultiva sobre el fortalecimiento de la colaboración con los relatores nacionales y los mecanismos competentes sobre la trata de personas, celebrada en Bangkok los días 21 y 22 de mayo de 2014 y organizada conjuntamente por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y el establecimiento de una red oficiosa de esos mecanismos en todo el mundo a fin de hacer frente a la trata de personas de manera sistemática e intercambiar información y mejores prácticas basadas en las experiencias de cada país, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que continúe recabando datos sobre las medidas nacionales de lucha contra la trata de personas, así como sobre los mecanismos nacionales pertinentes, poniendo información actualizada a disposición

de los Estados Miembros, e invita a los Estados Miembros a acoger reuniones consultivas de los mecanismos nacionales competentes sobre la trata de personas, como continuación del diálogo transnacional y el intercambio de información sobre problemas comunes;

26. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en su calidad de administradora del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que continúe alentando a los Estados y demás instancias pertinentes a que hagan aportaciones al fondo fiduciario;

27. *Acoge con beneplácito* la publicación bienal del *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*, preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, aguarda con interés el próximo informe que la Oficina preparará en 2022, de conformidad con el Plan de Acción Mundial, y alienta a los Estados Miembros a que proporcionen a la Oficina datos empíricos sobre las modalidades, los flujos y las formas de la trata de personas, incluida la trata con fines de extracción de órganos;

28. *Solicita* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su septuagésimo octavo período de sesiones, que incluya recomendaciones sobre medidas dirigidas a imprimir una mayor urgencia a los esfuerzos por combatir la trata de personas y mejorar su coordinación y sobre medidas para aumentar la resiliencia y la efectividad de los esfuerzos para combatir la trata de personas en el contexto de la COVID-19.

Proyecto de resolución VII

Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones [46/152](#), de 18 de diciembre de 1991, [60/1](#), de 16 de septiembre de 2005, [67/1](#), de 19 de septiembre de 2012, [69/193](#) y [69/196](#), de 18 de diciembre de 2014, [70/178](#) y [70/182](#), de 17 de diciembre de 2015, [71/209](#), de 19 de diciembre de 2016, [72/196](#), de 19 de diciembre de 2017, [73/186](#), de 17 de diciembre de 2018, [74/177](#), de 18 de diciembre de 2019, y [75/196](#), de 16 de diciembre de 2020,

Reafirmando también sus resoluciones relacionadas con la necesidad urgente de fortalecer la cooperación internacional y la asistencia técnica para promover y facilitar la ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹, la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972², el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, de 1971³, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988⁴, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁵ y todos los convenios, convenciones y protocolos internacionales de lucha contra el terrorismo,

Acogiendo con beneplácito los resultados logrados por el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Kioto (Japón) del 7 al 12 de marzo de 2021⁶, incluida la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁷,

Recalcando la función que desempeña la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal como principal órgano normativo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y reafirmando su resolución [73/183](#), de 17 de diciembre de 2018, relativa al refuerzo del papel de la Comisión en la contribución a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la que se alentó a los Estados Miembros a que crearan conciencia de la labor de la Comisión en la implementación efectiva de la Agenda 2030,

Reafirmando su resolución [73/185](#), de 17 de diciembre de 2018, relativa al estado de derecho, la prevención del delito y la justicia penal en el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Expresando su grave preocupación por los efectos negativos que la delincuencia organizada transnacional tiene en el desarrollo, la paz, la estabilidad y la seguridad y los derechos humanos, por la creciente vulnerabilidad de los Estados a ese tipo de actividades delictivas y por el creciente grado de penetración de las organizaciones delictivas y sus recursos económicos y financieros en la economía,

Expresando preocupación por la participación de grupos delictivos organizados en el tráfico de metales preciosos, piedras preciosas y otros minerales en algunas partes del mundo, así como por el considerable aumento del volumen, la incidencia

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

² *Ibid.*, vol. 976, núm. 14152.

³ *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

⁴ *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

⁵ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

⁶ Véase [A/CONF.234/16](#).

⁷ Resolución 76/..., anexo.

transnacional y la variedad de los delitos penales relacionados con dicho tráfico, y por la posibilidad de que el tráfico de metales preciosos, piedras preciosas y otros minerales se utilice como fuente de financiación de la delincuencia organizada, otras actividades delictivas conexas y el terrorismo,

Profundamente preocupada por los vínculos cada vez mayores, en ciertos casos, entre las formas de delincuencia organizada transnacional y el terrorismo, reconociendo que la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo es una responsabilidad común y compartida, y, a este respecto, recordando su resolución [74/175](#), de 18 de diciembre de 2019, relativa a la asistencia técnica proporcionada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a la lucha contra el terrorismo,

Convencida de que el estado de derecho y el desarrollo están estrechamente relacionados y se refuerzan mutuamente, y de que el progreso del estado de derecho en los planos nacional e internacional, entre otras cosas mediante mecanismos de prevención del delito y justicia penal, es esencial para el crecimiento económico sostenido e inclusivo y el desarrollo sostenible y la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, y reafirmando a este respecto la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁸, que, entre otras cosas, incluye la determinación de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y recordando a este respecto su resolución [70/299](#), de 29 de julio de 2016, relativa al seguimiento y examen de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a nivel mundial,

Expresando preocupación por la crisis sin precedentes ocasionada por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), que está haciendo retroceder los avances en materia de desarrollo sostenible conseguidos con tanto esfuerzo y puede aumentar el riesgo de corrupción, terrorismo, delincuencia organizada transnacional, fraude, delitos financieros, tráfico ilícito, incluida la trata de personas, y otras actividades delictivas, acogiendo con beneplácito las contribuciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otros organismos competentes al intercambio de buenas prácticas en materia de respuesta a las crisis y recuperación en este contexto y reafirmando su resolución _____, de _____, de 2021, relativa al fortalecimiento de los sistemas de justicia penal durante la pandemia de COVID-19 y después de ella,

Poniendo de relieve que la lucha contra la delincuencia organizada transnacional debe llevarse a cabo respetando plenamente el principio de la soberanía de los Estados y de conformidad con el estado de derecho, en el marco de una respuesta integral para promover soluciones duraderas mediante la promoción de los derechos humanos y de condiciones socioeconómicas más equitativas,

Alentando a los Estados Miembros a que, cuando corresponda, elaboren y apliquen políticas amplias, estrategias nacionales y locales y planes de acción con base empírica para la prevención del delito basados en la comprensión de los numerosos factores que contribuyen al fenómeno, y a que se ocupen de esos factores de manera integral, en estrecha cooperación con todos los interesados, incluida la sociedad civil, y destacando al respecto que el desarrollo social y la promoción del estado de derecho, incluido el fomento de una cultura de legalidad, junto con el respeto a la identidad cultural, de conformidad con la Declaración de Kioto, deberían

⁸ Resolución [70/1](#).

ser elementos esenciales de las estrategias dirigidas a fomentar la prevención del delito y el desarrollo económico en todos los Estados,

Recordando su resolución [74/172](#), de 18 de diciembre de 2019, relativa a la Educación para la Justicia y el estado de derecho en el contexto del desarrollo sostenible,

Preocupada por la creciente incidencia de la violencia en las zonas urbanas y reconociendo la necesidad de adoptar medidas inclusivas para abordar la seguridad urbana y la prevención de la delincuencia y la violencia conexas de manera integrada, participativa e intersectorial,

Reafirmando su compromiso y firme voluntad política de apoyar unos sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos y responsables y las instituciones que los integran, alentando la participación efectiva y la inclusión de todos los sectores de la sociedad, lo cual permitirá crear las condiciones necesarias para promover la agenda general de las Naciones Unidas, y reconociendo la responsabilidad de los Estados Miembros de defender la dignidad humana y todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en particular los de las personas afectadas por la delincuencia y las que están en contacto con el sistema de justicia penal, incluidos los miembros vulnerables de la sociedad, independientemente de su condición, que podrían ser objeto de formas múltiples y agravadas de discriminación, y de prevenir y combatir los delitos de odio, así como la delincuencia motivada por la intolerancia o la discriminación de toda índole,

Tomando nota de la resolución [25/2](#) de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 27 de mayo de 2016, relativa a la promoción de la asistencia jurídica, en particular a través de una red de proveedores de asistencia jurídica⁹, en la que la Comisión alentó a los Estados Miembros a que adoptaran medidas legislativas o de otra índole, o fortalecieran las existentes, a fin de asegurar la prestación de asistencia jurídica eficaz, también a las víctimas de delitos, conforme a su legislación interna y en consonancia con los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal¹⁰, y que también contribuye a la implementación de la Agenda 2030,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas llevadas a cabo por algunos Estados Miembros para establecer una norma común en materia de documentación como instrumento para facilitar tanto la interoperabilidad técnica como la accesibilidad de la documentación jurídica,

Profundamente preocupada por los efectos negativos que tiene la corrupción en el desarrollo y en el disfrute de los derechos humanos, reconociendo la importancia universal de la buena gobernanza, la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas, y pidiendo por ello tolerancia cero frente a la corrupción y medidas más eficaces para prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas, especialmente el soborno, así como medidas para prevenir el blanqueo del producto de la corrupción y otras formas de delincuencia,

Teniendo presente su resolución [75/194](#), de 16 de diciembre de 2020, relativa a la acción preventiva y la lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, y las medidas para facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2016, suplemento núm. 10 (E/2016/30), cap. I, secc. D.

¹⁰ Resolución [67/187](#), anexo.

Acogiendo con beneplácito los progresos alcanzados en el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y destacando la importancia de que los Estados partes participen plenamente en él y todos los Estados partes apliquen eficazmente la Convención en todos sus aspectos, y acogiendo con beneplácito también la resolución 10/1 de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹¹, de 16 de octubre de 2020, en la que la Conferencia puso en marcha de la primera fase del proceso de examen del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos,

Acogiendo con beneplácito también la decisión 8/1 de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 20 de diciembre de 2019, de prorrogar la duración del segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación hasta junio de 2024¹²,

Tomando nota del manual de encuestas sobre la corrupción (*Manual on Corruption Surveys*) publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la elaboración de instrumentos metodológicos, normas y directrices que puedan ayudar a los países a producir estadísticas comparables y actualizadas sobre la corrupción, incluso en el contexto de la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y acogiendo con beneplácito, a este respecto, la resolución 8/10 de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 20 de diciembre de 2019¹³,

Teniendo presente que, de conformidad con el capítulo V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la restitución de activos es uno de los principales objetivos, una parte esencial y un principio fundamental de la Convención y que los Estados partes en la Convención se prestarán entre sí la más amplia cooperación y asistencia a ese respecto, y acogiendo con beneplácito la resolución 8/1 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 20 de diciembre de 2019¹⁴,

Reconociendo que, gracias a la adhesión prácticamente universal y a su gran ámbito de aplicación, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁵ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción constituyen una base jurídica fundamental para la cooperación internacional en lo que respecta a facilitar la investigación y el enjuiciamiento de los delitos contemplados por ambas convenciones, concretamente en materia de extradición, asistencia judicial recíproca y decomiso y recuperación de activos, y proporcionan un mecanismo eficaz que se debería aprovechar y aplicar más,

Acogiendo con beneplácito la declaración política titulada “Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional”, que aprobó en su trigésimo segundo período extraordinario de sesiones, celebrado en la Sede de las Naciones Unidas del 2 al 4 de junio de 2021¹⁶,

¹¹ Véase [CTOC/COP/2020/10](#), secc. I.A.

¹² Véase [CAC/COSP/2019/17](#), secc. I.C.

¹³ *Ibid.*, secc. I.B.

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

¹⁶ Resolución [S-32/1](#), anexo.

Reconociendo los esfuerzos del Grupo de los 20 en la lucha contra la corrupción en los planos mundial y nacional, tomando nota con aprecio de la iniciativas anticorrupción esbozadas en la Declaración de los Dirigentes de la Cumbre del Grupo de los 20, celebrada en Riad los días 21 y 22 de noviembre de 2020, e instando al Grupo de los 20 a que siga haciendo participar en su labor a otros Estados Miembros de las Naciones Unidas y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de manera inclusiva y transparente para asegurar que las iniciativas del Grupo complementen o refuercen la labor realizada por el sistema de las Naciones Unidas,

Destacando la importancia de fortalecer la cooperación internacional, sobre la base de los principios de la responsabilidad compartida y conforme al derecho internacional, para dar una respuesta efectiva al problema mundial de las drogas, dismantelar las redes ilícitas y hacer frente a la delincuencia organizada transnacional, incluidos el blanqueo de dinero, los flujos financieros ilícitos, el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, el tráfico de armas y demás formas de delincuencia organizada, todo lo cual amenaza la seguridad nacional y menoscaba el desarrollo sostenible y el estado de derecho, y destacando también a este respecto la importancia de la cooperación y el intercambio de información entre los encargados de hacer cumplir la ley, con arreglo al derecho internacional, y de que se designen autoridades centrales y puntos de contacto eficaces dedicados a facilitar los procedimientos relativos a la cooperación internacional, en particular para tramitar solicitudes de extradición y asistencia judicial recíproca, así como la importancia de la función de coordinación de las redes regionales pertinentes,

Acogiendo con beneplácito el debate de alto nivel de la Asamblea General que se celebró el 22 de abril de 2021 sobre el tema “Seguridad, protección y buena gobernanza en el entorno urbano: convertir la prevención del delito en una prioridad para todos”, y tomando nota del resumen de las deliberaciones preparado por el Presidente de la Asamblea General y transmitido a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y a todos los Estados Miembros,

Observando la importante contribución que la cooperación entre los sectores público y privado puede hacer a los esfuerzos por prevenir y combatir las actividades delictivas, como la delincuencia organizada transnacional, la corrupción, la ciberdelincuencia y el terrorismo, en particular en el sector del turismo,

Reafirmando los compromisos contraídos por los Estados Miembros en la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, aprobada el 8 de septiembre de 2006¹⁷, y sus sucesivos exámenes bienales, y en particular su resolución [75/291](#), de 30 de junio de 2021, en la que alentó a los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas a reforzar y coordinar mejor sus acciones contra el terrorismo y a prevenir y combatir el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo, en particular mediante la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la solicitasen, y resaltando a este respecto la labor de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, establecida en su resolución [71/291](#), de 15 de junio de 2017, y de las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas relativa al refuerzo de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas de ayudar a los Estados Miembros en la aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo,

Resaltando la importancia de sus resoluciones relativas a las medidas para eliminar el terrorismo internacional y a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, aprobadas en sus períodos de sesiones septuagésimo tercero y septuagésimo cuarto,

¹⁷ Resolución [60/288](#).

Expresando preocupación por la posibilidad de que en algunas regiones los terroristas puedan beneficiarse de la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico de armas, drogas y bienes culturales, así como de personas y de órganos humanos, y del comercio ilícito de recursos naturales, como el petróleo, y de productos derivados del petróleo, refinerías modulares y material conexo, metales preciosos, piedras preciosas y otros minerales, carbón vegetal y flora y fauna silvestres, así como del secuestro para obtener rescates y otros delitos como la extorsión, el blanqueo de dinero y los atracos a bancos, y condenando la destrucción del patrimonio cultural perpetrada por grupos terroristas en algunos países,

Recordando su resolución [66/177](#), de 19 de diciembre de 2011, relativa al fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra los efectos perjudiciales de los flujos financieros ilícitos resultantes de actividades delictivas, en la que instó a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que aplicaran plenamente las disposiciones de esas convenciones, en particular las medidas para prevenir y combatir el blanqueo de dinero, incluso penalizando el blanqueo del producto de delitos cometidos por grupos organizados transnacionales, así como medidas para mejorar los regímenes nacionales de decomiso y fomentar la cooperación internacional, incluida la recuperación de activos, y recordando también su resolución [73/222](#), de 20 de diciembre de 2018, en la que, entre otras cosas, reiteró su profunda preocupación por los efectos de los flujos financieros ilícitos, en particular los provocados por la evasión fiscal, la corrupción y la delincuencia organizada transnacional, en la estabilidad económica, social y política y el desarrollo de las sociedades, especialmente en los países en desarrollo,

Observando con preocupación el uso indebido de los activos virtuales y los métodos de pago conexos por parte de delincuentes y grupos de delincuencia organizada transnacional para recaudar, trasladar y almacenar fondos, incluido el producto del delito, así como la posible utilización de métodos de pago emergentes, como las tarjetas de prepago, los sistemas de pago por telefonía móvil o los activos virtuales, por parte de terroristas y de grupos terroristas,

Tomando en consideración todas las resoluciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, en particular las relacionadas con el fortalecimiento de la cooperación internacional, así como la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en las esferas de la prevención del delito y la justicia penal, la promoción y la consolidación del estado de derecho y la reforma de las instituciones de justicia penal, en particular con respecto a la realización de actividades de asistencia técnica facilitada a los Estados Miembros para mejorar la recopilación y el análisis de datos en las esferas de la prevención del delito y justicia penal a todos los niveles,

Observando que el Secretario General estableció el equipo de tareas del sistema de las Naciones Unidas sobre la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas como amenazas a la seguridad y la estabilidad con el fin de aplicar en el sistema de las Naciones Unidas un enfoque eficaz e integral de esos delitos, y reafirmando el papel decisivo de los Estados Miembros a este respecto, al que se hace referencia en la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo el progreso logrado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prestación a los Estados Miembros que lo solicitan de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en los ámbitos de la prevención del

delito y la reforma de la justicia penal, el análisis de datos e información, la prevención y lucha contra la delincuencia organizada, la corrupción, la piratería y la delincuencia organizada transnacional en el mar, los flujos financieros ilícitos, el blanqueo de dinero, los delitos económicos y financieros, incluido el fraude, así como los delitos fiscales y de empresa, la ciberdelincuencia, el uso indebido de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos, así como dicho uso indebido con fines terroristas, el tráfico ilícito de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y otros delitos contra el medio ambiente, como el tráfico de madera, desechos peligrosos, metales preciosos, piedras preciosas y otros minerales, el comercio directo e indirecto de petróleo y productos refinados del petróleo con grupos delictivos organizados y grupos terroristas, la falsificación de bienes de marca, la práctica de amañar partidos, el tráfico de bienes y objetos culturales, el secuestro, el tráfico de migrantes, el tráfico de órganos, la trata de personas, sin olvidar el apoyo y la protección, según proceda, de las víctimas, sus familiares y los testigos, la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, el tráfico de drogas y el tráfico de productos médicos falsificados y el terrorismo, incluidos los avances en la lucha contra el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros, entre ellos los que regresan y los que se trasladan, y en la prevención del terrorismo químico, biológico, radiológico y nuclear, así como en la esfera de la cooperación internacional, con especial hincapié en la extradición, la asistencia judicial recíproca y el traslado internacional de las personas condenadas,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de un enfoque integrado de la programación y la prestación de asistencia técnica en los planos mundial, regional y nacional, mediante vínculos continuos entre los componentes normativo, operacional y de investigación de su mandato, basado en consultas continuas y alianzas a nivel nacional y regional, en particular respecto de su aplicación, y destinado a asegurar que la Oficina responda de una manera sostenible y coherente a las prioridades de los Estados Miembros,

Reiterando su preocupación por la situación financiera general de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y acogiendo con beneplácito la prórroga del mandato del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina,

Acogiendo con beneplácito la resolución [26/3](#) de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 26 de mayo de 2017, relativa a la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas de prevención del delito y justicia penal, así como en la labor para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional¹⁸,

Reiterando su condena de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, observando con profunda preocupación el aumento de los casos de violencia contra las mujeres y las niñas y de los obstáculos que les impiden acceder a la justicia durante la pandemia de COVID-19, y, a ese respecto, reafirmando sus resoluciones [65/228](#), de 21 de diciembre de 2010, [71/170](#), de 19 de diciembre de 2016, [72/149](#), de 19 de diciembre de 2017, y [73/148](#), de 17 de diciembre de 2018, recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos relativas a diversos aspectos de la violencia contra las mujeres y las niñas de todas las edades, y recordando también las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 57º período de

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2017, suplemento núm. 10 (E/2017/30)*, cap. I, secc. D.

sesiones en relación con la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas¹⁹,

Expresando profunda preocupación por los asesinatos de mujeres y niñas por razón de género, recordando todas sus resoluciones pertinentes²⁰, reconociendo el papel fundamental que cabe a los organismos encargados de hacer cumplir la ley y al sistema de justicia penal a la hora de prevenir esos asesinatos y responder a ellos, concretamente poniendo fin a la impunidad por esos crímenes, y reconociendo la importancia de recopilar los datos pertinentes y de desarrollar medidas preventivas,

Observando la importancia de la versión actualizada de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para Eliminar la Violencia contra las Mujeres en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal²¹ como forma de ayudar a los países a reforzar su capacidad nacional en materia de prevención del delito y justicia penal a fin de responder a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Recordando su resolución 69/194, de 18 de diciembre de 2014, en la que aprobó las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, convencida de la importancia de prevenir la delincuencia juvenil, incluso mediante el deporte, apoyar la rehabilitación de los jóvenes infractores y su reinserción en la sociedad, proteger en particular a los niños que son víctimas de todas las formas de violencia, incluidos los que entran en contacto con la ley y los testigos, en particular mediante iniciativas para que no vuelvan a ser victimizados, y atender a las necesidades de los hijos de los reclusos, destacando que en dichas medidas deberían tenerse en cuenta los derechos humanos y el interés superior de los niños y los jóvenes, conforme a las obligaciones contraídas por los Estados partes en los instrumentos internacionales pertinentes, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño²² y sus Protocolos Facultativos²³, y haciendo notar otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, según proceda,

Tomando nota con aprecio de la alianza entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para promover la importancia de la educación como un instrumento eficaz de prevención de la delincuencia y el terrorismo, en el marco de la iniciativa Educación para la Justicia, y a ese respecto tomando nota con aprecio también de la publicación conjunta sobre el fortalecimiento del estado de derecho mediante la educación, destinada a los encargados de formular políticas (*Strengthening the Rule of Law through Education: A Guide for Policymakers*),

Poniendo de relieve la pertinencia de los instrumentos internacionales y las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal referentes al tratamiento de los reclusos, en particular las mujeres y los menores,

Recordando su resolución 70/146, de 17 de diciembre de 2015, en la que reafirmó que nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Destacando la importancia del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley²⁴ y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la

¹⁹ *Ibid.*, 2013, suplemento núm. 7 (E/2013/27), cap. I, secc. A.

²⁰ Resoluciones 68/191 y 70/176.

²¹ Resolución 65/228, anexo.

²² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

²³ *Ibid.*, vols. 2171, 2173 y 2983, núm. 27531.

²⁴ Resolución 34/169, anexo.

Ley²⁵, que contienen directrices voluntarias que hacen hincapié, entre otras cosas, en las actividades policiales eficientes y basadas en los derechos humanos,

Recordando su resolución [65/229](#), de 21 de diciembre de 2010, relativa a las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), y alentando a este respecto los esfuerzos de los Estados Miembros para aplicar las Reglas de Bangkok,

Acogiendo con beneplácito la aprobación, mediante su resolución [70/175](#), de 17 de diciembre de 2015, del texto revisado de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que pasan a denominarse Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), y reafirmando su resolución [72/193](#), de 19 de diciembre de 2017, en la que, entre otras cosas, se alentó a los Estados Miembros a que se esforzaran por mejorar las condiciones penitenciarias y promovieran la aplicación práctica de las Reglas Nelson Mandela como reglas mínimas universalmente reconocidas y actualizadas para el tratamiento de los reclusos, utilizasen las Reglas como guía en la elaboración de leyes, políticas y prácticas penitenciarias, siguieran intercambiando información sobre buenas prácticas y determinando cuáles eran los problemas a que se enfrentaban en la aplicación práctica de las Reglas y compartieran sus experiencias en la solución de esos problemas,

Acogiendo con beneplácito también la resolución [2017/19](#) del Consejo Económico y Social, de 6 de julio de 2017, relativa a la promoción y el aliento de la aplicación de medidas sustitutivas de la privación de libertad como parte de las políticas amplias de prevención del delito y justicia penal,

Reiterando su enérgica condena de la trata de personas, que constituye un delito grave y una grave ofensa contra la dignidad humana y la integridad física de las personas, una violación o un abuso de los derechos humanos y un desafío al desarrollo sostenible y requiere la puesta en práctica de un enfoque amplio que incluya medidas para prevenir la trata, castigar a los tratantes e identificar y proteger a las víctimas de la trata, así como una respuesta firme de la justicia penal, y recordando a este respecto la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁶, y sus resoluciones [71/167](#), de 19 de diciembre de 2016, [72/195](#), de 19 de diciembre de 2017, [73/146](#), de 17 de diciembre de 2018, [74/176](#), de 18 de diciembre de 2019, y [75/158](#), de 16 de diciembre de 2020,

Teniendo presente su resolución [73/189](#), de 17 de diciembre de 2018, relativa al fortalecimiento y la promoción de medidas eficaces y de la cooperación internacional en materia de donación y trasplante de órganos para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos,

Reafirmando su resolución [72/1](#), de 27 de septiembre de 2017, por la que aprobó la declaración política sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas,

²⁵ Véase *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.

²⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

Subrayando que los Estados Miembros deben reconocer que el delito de tráfico ilícito de migrantes y el delito de trata de personas son delitos distintos y requieren respuestas jurídicas, operacionales y normativas independientes y complementarias, pero reconociendo al mismo tiempo que los migrantes que son objeto de tráfico ilícito también pueden convertirse en víctimas de la trata de personas, y, por tanto, necesitan protección y asistencia adecuadas, y recordando sus resoluciones 69/187, de 18 de diciembre de 2014, 70/147, de 17 de diciembre de 2015, 72/179, de 19 de diciembre de 2017, y 74/148, de 18 de diciembre de 2019, en las que exhortó a todos los Estados Miembros a que protegieran y ayudaran a las personas migrantes, en particular a los niños y los adolescentes migrantes, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 2014/23, de 16 de julio de 2014, y 2015/23, de 21 de julio de 2015, y la resolución 30/1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 21 de mayo de 2021²⁷,

Reafirmando su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, en la que, entre otras cosas, se comprometió a adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil,

Recordando su resolución 71/1, de 19 de septiembre de 2016, por la que aprobó la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, que aborda la cuestión de los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes,

Destacando la importancia de que los Estados Miembros adopten medidas legislativas o de otra índole para prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional reforzando la capacidad y aumentando la cooperación internacional para investigar, enjuiciar y castigar la trata de personas, desalentando la demanda que fomenta la explotación conducente a la trata y poniendo fin a la impunidad de las redes de trata,

Acogiendo con beneplácito la labor del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, establecido de conformidad con el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, aprobado en su resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, así como la importante contribución del Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, dentro de su mandato, a la aplicación del Plan de Acción Mundial y de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Preocupada por la creciente participación de grupos delictivos organizados y grupos terroristas en el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y los delitos conexos, y alarmada por la destrucción del patrimonio cultural perpetrada por grupos terroristas, que está vinculada al tráfico de bienes culturales en algunos países y a la financiación de actividades terroristas,

Reconociendo el papel indispensable de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir de manera amplia y eficaz el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y los delitos conexos, y subrayando la importancia de la asistencia técnica proporcionada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, destinada a apoyar la aplicación de las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos²⁸, y a facilitar la cooperación

²⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2021, suplemento núm. 10 (E/2021/30)*, cap. I, secc. D.

²⁸ Resolución 69/196, anexo.

operacional en la lucha contra todas las formas del tráfico de bienes culturales, entre otras cosas mediante el instrumento de asistencia práctica diseñado con ese fin,

Acogiendo con beneplácito a este respecto la resolución 27/5 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 18 de mayo de 2018²⁹, en la que se centró en la necesidad de fortalecer la cooperación internacional para prevenir y combatir el tráfico de bienes culturales, incluidas la cooperación judicial y la asistencia judicial recíproca, y observando los esfuerzos de los Estados Miembros por aplicar las resoluciones de la Asamblea 68/186, de 18 de diciembre de 2013, 69/196 y 73/130, de 13 de diciembre de 2018,

Afirmando que la destrucción del patrimonio cultural, que es representativo de la diversidad de la cultura humana, borra la memoria colectiva de una nación, desestabiliza a las comunidades y amenaza su identidad cultural, y poniendo de relieve la importancia de la diversidad cultural y el pluralismo y de la libertad de religión y de creencias para alcanzar la paz, la estabilidad, la reconciliación y la cohesión social, y recordando a este respecto su resolución 73/130,

Reafirmando el valor intrínseco de la diversidad biológica y sus diversas contribuciones al desarrollo sostenible y al bienestar humano, y reconociendo que la fauna y flora silvestres, en sus numerosas, bellas y variadas formas, son un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la Tierra y tienen que ser protegidas para esta generación y para las generaciones venideras,

Tomando nota del informe mundial sobre los delitos contra la fauna y flora silvestres: tráfico de especies protegidas (*World Wildlife Crime Report: Trafficking Protected Species*), preparado en 2020 por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

Poniendo de relieve que la protección de la fauna y flora silvestres debe ser parte de un enfoque amplio para lograr la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, el desarrollo sostenible, incluidos la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, el crecimiento económico, el bienestar social y los medios de vida sostenibles,

Expresando profunda preocupación por los delitos contra el medio ambiente, como el tráfico ilícito de especies de fauna y flora silvestres amenazadas y, en su caso, protegidas, y de desechos peligrosos y de otro tipo, así como la minería ilegal y los delitos en el sector pesquero, y poniendo de relieve la necesidad de combatir esos delitos mediante el fortalecimiento de las medidas coordinadas para eliminar, prevenir y combatir la corrupción y desarticular redes ilícitas y también mediante la coordinación de la cooperación internacional, la creación de capacidad, las respuestas de la justicia penal y las actividades de aplicación de la ley,

Reconociendo, a este respecto, el marco jurídico que proporciona la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres³⁰ y su importante función como mecanismo primordial para regular el comercio internacional de especies de fauna y flora silvestres enumeradas en sus apéndices,

Recordando la aprobación de sus resoluciones 71/326, de 11 de septiembre de 2017, 73/343, de 16 de septiembre de 2019, y 75/311, de 23 de julio de 2021, relativas a la lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, y acogiendo con beneplácito la resolución 28/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia

²⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2018, suplemento núm. 10 (E/2018/30), cap. I, secc. C.

³⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 993, núm. 14537.

Penal, de 24 de mayo de 2019³¹, y la resolución 8/12 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 20 de diciembre de 2019³²,

Preocupada por la tendencia al aumento de la ciberdelincuencia y el uso indebido de las tecnologías de la información y las comunicaciones en múltiples formas de delincuencia, y recordando sus resoluciones 73/187, de 17 de diciembre de 2018, 74/173, de 18 de diciembre de 2019, 74/247, de 27 de diciembre de 2019, y 75/282, de 26 de mayo de 2021, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 2019/19 y 2019/20, de 23 de julio de 2019,

Destacando la necesidad de mejorar la coordinación y la cooperación entre los Estados Miembros en la lucha contra la ciberdelincuencia, lo que incluye prestar asistencia técnica a los países en desarrollo que la soliciten para mejorar su legislación nacional y reforzar la capacidad de sus autoridades nacionales para hacer frente a la ciberdelincuencia en todas sus formas, por medios como su prevención, detección, investigación y enjuiciamiento, poniendo de relieve en este contexto la función que desempeñan las Naciones Unidas, en particular la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y reafirmando la importancia de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales al utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones,

Profundamente preocupada por los daños cada vez mayores y los efectos negativos que causan las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que han sido objeto de fabricación y tráfico ilícitos, y por los vínculos de ese tráfico con otras formas de delincuencia organizada transnacional, incluidos el tráfico de drogas y el terrorismo, y observando que la reducción de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones es uno de los principales elementos de los esfuerzos por reducir la violencia que acompaña a las actividades de los grupos delictivos organizados transnacionales,

Observando las iniciativas internacionales para prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de armas convencionales, en particular de armas pequeñas y armas ligeras, como la aprobación en 2001 del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos³³, la entrada en vigor en 2005 del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³⁴, y la entrada en vigor en 2014 del Tratado sobre el Comercio de Armas³⁵, y haciendo notar también los temas comunes y el carácter complementario de esos instrumentos,

Acogiendo con beneplácito la Declaración Ministerial de 2019 sobre el Fortalecimiento de Nuestras Medidas a Nivel Nacional, Regional e Internacional para Acelerar el Cumplimiento de Nuestros Compromisos Conjuntos a fin de Abordar y Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas, aprobada durante la serie de sesiones a nivel ministerial del 62º período de sesiones de la Comisión de

³¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2019, suplemento núm. 10 (E/2019/30)*, cap. I, secc. D.

³² Véase *CAC/COSP/2019/17*, secc. I.B.

³³ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15)*, cap. IV, párr. 24.

³⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2326, núm. 39574.

³⁵ *Ibid.*, vol. 3013, núm. 52373.

Estupefacientes³⁶, en la que los Estados Miembros se comprometieron a acelerar, sobre la base del principio de la responsabilidad común y compartida, la plena aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción de 2009 sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas³⁷, la Declaración Ministerial Conjunta del examen de alto nivel de 2014 por la Comisión de Estupefacientes de la aplicación por los Estados Miembros de la Declaración Política y el Plan de Acción³⁸ y el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el problema mundial de las drogas celebrado en 2016³⁹, con miras a cumplir todos los compromisos, las recomendaciones operacionales y las ambiciosas metas que allí se establecen,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 75/196⁴⁰;

2. *Reafirma* su resolución 70/1, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, la cual, entre otras cosas, incluye la determinación de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, según proceda, a que tengan en cuenta la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en la serie de sesiones de alto nivel del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Kioto (Japón) del 7 al 12 de marzo de 2021, al formular leyes y directrices normativas y a que hagan todo lo posible, cuando proceda, para aplicar los principios allí enunciados de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, concretamente por conducto de su Programa Mundial para la Aplicación de la Declaración de Doha y la iniciativa Educación para la Justicia;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan la integridad, la honestidad y la responsabilidad de los profesionales de la justicia penal mediante la capacitación especializada y apropiada y la aplicación de códigos o normas de conducta, y en este contexto observa la labor de la Red Mundial de Integridad Judicial encaminada a fortalecer la integridad judicial;

5. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, de 1971, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y los convenios, convenciones y protocolos internacionales relativos al terrorismo, o de adherirse a dichos instrumentos, e insta a los Estados partes en esos convenios, convenciones y protocolos a que se esfuercen por lograr su aplicación efectiva, en particular en cuanto

³⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2019, suplemento núm. 8 (E/2019/28), cap. I, secc. B.

³⁷ *Ibid.*, 2009, suplemento núm. 8 (E/2009/28), cap. I, secc. C.

³⁸ *Ibid.*, 2014, suplemento núm. 8 (E/2014/28), cap. I, secc. C.

³⁹ Resolución S-30/1, anexo.

⁴⁰ A/76/122.

a prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional, incluida la ciberdelincuencia;

6. *Reafirma* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos son los instrumentos más importantes de la comunidad internacional para luchar contra la delincuencia organizada transnacional, incluida la ciberdelincuencia, y observa con aprecio que el número de los Estados partes en la Convención es ahora de 190, lo cual constituye una indicación significativa del compromiso demostrado por la comunidad internacional de combatir la delincuencia organizada transnacional, y recuerda a este respecto la resolución 10/4 de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴¹, de 16 de octubre de 2020, en la que la Conferencia puso de relieve que la Convención seguía siendo pertinente, también para combatir las formas nuevas, emergentes y cambiantes de delincuencia organizada transnacional;

7. *Reconoce* que la asistencia técnica y el desarrollo económico son fundamentales para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, y recuerda a este respecto el artículo 30 de la Convención;

8. *Acoge con beneplácito* los progresos de los Estados Partes en su participación en el proceso de examen del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, de conformidad con la resolución 10/1 de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada en su décimo período de sesiones, celebrado en Viena del 12 al 16 de octubre de 2020, e insta a los Estados partes a seguir participando activamente en el proceso de examen y seguir prestándole apoyo;

9. *Alienta* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional a que presenten legislación, jurisprudencia y otras respuestas pertinentes en el portal de gestión de conocimientos conocido como Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia;

10. *Acoge con beneplácito* las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Partes en sus períodos de sesiones octavo, noveno y décimo, celebrados en Viena del 17 al 21 de octubre de 2016, del 15 al 19 octubre de 2018 y del 12 al 16 de octubre de 2020, respectivamente, para promover una mayor utilización de la Convención por las autoridades centrales en lo que respecta a la extradición y la asistencia judicial recíproca y aumentar la eficacia de esas autoridades y fortalecer, según proceda, la aplicación del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

11. *Acoge con beneplácito también* su trigésimo segundo período extraordinario de sesiones, celebrado en la Sede de las Naciones Unidas del 2 al 4 de junio de 2021, en el que aprobó una declaración política titulada “Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional”;

12. *Insta* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que sigan prestando pleno apoyo al mecanismo de examen aprobado por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, observa los progresos realizados en el segundo ciclo del

⁴¹ Véase [CTOC/COP/2020/10](#), sect. I.A.

Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención, y observa también con aprecio que el número de los Estados partes en la Convención es ahora de 188, lo cual constituye una indicación significativa del compromiso demostrado por la comunidad internacional de combatir la corrupción y los delitos conexos;

13. *Insta también* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que intensifiquen sus esfuerzos y adopten medidas para prevenir y combatir la corrupción, dedicando la debida atención a, entre otras cosas, los actos de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos, sin menoscabo de su compromiso de prevenir y combatir la corrupción a todos los niveles y en todas sus formas, y exhorta a los Estados partes en la Convención a que adopten medidas para que las personas físicas y jurídicas rindan cuentas de los delitos de corrupción, incluidos los que entrañan vastas cantidades de activos y casos de soborno, de conformidad con la Convención;

14. *Toma nota* de la creación de la Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción bajo los auspicios de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y alienta a los Estados a que participen en esta red y la utilicen de la mejor manera posible, según proceda;

15. *Acoge con beneplácito* los progresos alcanzados por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en el cumplimiento de sus mandatos respectivos, y exhorta a los Estados partes a que apliquen plenamente las resoluciones aprobadas por esos órganos, en particular mediante el suministro de información respecto del cumplimiento de los tratados;

16. *Alienta* a los Estados Miembros a que, con arreglo a su derecho interno, fortalezcan la capacidad de sus respectivos sistemas de justicia penal para investigar, enjuiciar y castigar todas las formas de delincuencia, y que al mismo tiempo apoyen un sistema de justicia penal accesible, eficaz, imparcial, humano, transparente y responsable y protejan los derechos humanos y las libertades fundamentales de los acusados, así como los derechos y los legítimos intereses de las víctimas y los testigos, y a que adopten y refuerzen medidas encaminadas a garantizar el acceso a una asistencia jurídica eficaz en los sistemas de justicia penal y, en ese contexto, toma nota del establecimiento en abril de 2018 de la Red Mundial de Integridad Judicial;

17. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, incluso en materia de cooperación internacional en asuntos penales, entre otros ámbitos, para fortalecer el estado de derecho, teniendo también en cuenta la labor realizada por otras entidades de las Naciones Unidas en el marco de sus mandatos, así como las iniciativas regionales y bilaterales, y que siga asegurando la coordinación y la coherencia, en particular por conducto del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho;

18. *Pide* mayor coordinación y coherencia entre las entidades de las Naciones Unidas y con las partes interesadas, incluidos los donantes, los países anfitriones y los receptores en materia de desarrollo de la capacidad en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional;

19. *Reitera* la importancia de que se proporcione financiación suficiente, estable y previsible al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para que cumpla plenamente sus mandatos;

20. *Alienta* a todos los Estados a que establezcan planes de acción nacionales y locales sobre prevención del delito a fin de tener en cuenta, de manera amplia, integrada y participativa, entre otras cosas, los factores que exponen a determinadas poblaciones y lugares a un mayor peligro de victimización o de delincuencia, y a que se aseguren de que dichos planes se basen en los mejores datos empíricos y buenas prácticas disponibles, y destaca que la prevención del delito debe considerarse un elemento esencial de las estrategias para fomentar el desarrollo económico y social en todos los Estados, de conformidad con los compromisos contenidos en sus resoluciones 70/1 y 70/299;

21. *Recomienda* que los Estados Miembros adopten políticas y programas multisectoriales de prevención de la delincuencia dirigidos a la juventud y aumenten su participación en ellos de manera real e inclusiva, entre otras cosas, mediante el deporte y la educación, teniendo en cuenta sus diferentes necesidades, y salvaguarden su bienestar, reconociendo que la juventud puede afrontar problemas específicos y factores de riesgo que la hace especialmente vulnerable a la delincuencia, todas las formas de violencia, el terrorismo y la victimización, y a este respecto recuerda su resolución ___, de ___ de 2021, titulada “Integración del deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia y de justicia penal dirigidas a la juventud”;

22. *Invita* a la Presidencia de la Asamblea General, en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y con la participación de las instancias pertinentes, a que celebre, dentro de los límites de los recursos existentes y durante su septuagésimo sexto período de sesiones, un debate de alto nivel sobre el tema “Mejorar la integración de la juventud en las políticas de prevención del delito” y prepare un resumen del debate para transmitirlo a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y a todos los Estados Miembros;

23. *Alienta* a los Estados a que sigan aprovechando los resultados de importantes foros como el debate de alto nivel de la Asamblea General celebrado el 22 de abril de 2021 sobre el tema “Seguridad urbana y buena gobernanza: hacer de la prevención del delito una prioridad para todos”, e insta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga realizando esfuerzos integrales en sus acciones encaminadas a prevenir el delito, especialmente con miras a obtener información detallada que pueda conducir a una mejor comprensión de los aspectos transnacionales de la seguridad urbana, y a mejorar los esfuerzos de los Estados para frenar las acciones delictivas en este ámbito;

24. *Insta* a los Estados Miembros a que, en cooperación con el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, elaboren estrategias nacionales, subregionales, regionales e internacionales, con el apoyo de las organizaciones internacionales pertinentes, según proceda, y otras medidas necesarias, como designar y establecer, de conformidad con la legislación nacional, autoridades centrales y competentes y puntos de contacto efectivos dedicados a facilitar los procedimientos relativos a la cooperación internacional, concretamente para tramitar solicitudes de extradición y asistencia judicial recíproca, a fin de hacer frente de manera efectiva a la delincuencia organizada transnacional, y a que fortalezcan todas las formas de cooperación para permitir la restitución de los activos adquiridos ilícitamente, de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción relativas a la recuperación de activos, en especial su capítulo V, y con la cooperación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el marco de su mandato, y a que informen en consecuencia a la Oficina sobre los datos de contacto existentes o actualizados de esas autoridades y puntos de contacto para facilitar la cooperación internacional, según proceda;

25. *Alienta* a los Estados Miembros a que estudien la aplicación de una norma común en materia de documentación, en particular dentro del sistema de las Naciones Unidas y en cooperación con las instituciones internacionales pertinentes;

26. *Reafirma* la importancia del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para promover medidas eficaces encaminadas a fortalecer la cooperación internacional a ese respecto, así como las tareas que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en cumplimiento de su mandato en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular prestar a los Estados Miembros que lo solicitan, con carácter prioritario, servicios de cooperación técnica, servicios de asesoramiento y otras modalidades de asistencia, y trabajar en coordinación con todos los órganos y oficinas pertinentes y competentes de las Naciones Unidas, y complementar su labor en relación con todas las formas de delincuencia organizada, incluidas la piratería y la delincuencia organizada transnacional en el mar, la ciberdelincuencia, el uso indebido de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos, así como dicho uso indebido con fines terroristas, el uso indebido de nuevas tecnologías de la información para el abuso y la explotación infantiles, el tráfico de bienes y objetos culturales, los flujos financieros ilícitos, el blanqueo de dinero, los delitos económicos y financieros, incluido el fraude, así como los delitos fiscales y de empresa, la práctica de amañar partidos, la falsificación de bienes de marca, el tráfico ilícito de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y otros delitos contra el medio ambiente, como el tráfico de madera, desechos peligrosos, metales preciosos, piedras preciosas y otros minerales, el tráfico de drogas, el secuestro, la trata de personas, sin olvidar el apoyo y la protección, según proceda, de las víctimas, sus familiares y los testigos, el tráfico de órganos, el tráfico de migrantes y la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, el comercio directo e indirecto de petróleo y productos refinados del petróleo con grupos delictivos organizados y grupos terroristas, así como la corrupción y el terrorismo;

27. *Alienta* a los Estados Miembros a que reúnan información pertinente y no dejen de identificar, analizar y contrarrestar todo vínculo existente, emergente o potencial, en algunos casos, entre la delincuencia organizada transnacional, el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y el acceso ilícito a las mismas, las actividades ilícitas relacionadas con las drogas, el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, a fin de mejorar las respuestas de la justicia penal a esos delitos, y exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, de conformidad con sus mandatos pertinentes, apoye la labor de los Estados Miembros en ese sentido cuando estos lo soliciten;

28. *Observa con aprecio* los progresos realizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en coordinación con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otras instituciones, para elaborar una metodología con la que estimar el valor total de los flujos financieros ilícitos entrantes y salientes, y alienta a la Oficina, en el marco de sus mandatos pertinentes y en cooperación con los Estados Miembros, a que continúe su labor de estudio de los flujos financieros ilícitos relacionados con actividades delictivas, de conformidad con dicha metodología;

29. *Exhorta* a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación en los planos internacional, regional, subregional y bilateral para enfrentar la amenaza que suponen los combatientes terroristas extranjeros, los que regresan y los que se trasladan, entre otras cosas mediante la intensificación del intercambio de información operacional y oportuna, el apoyo logístico, según proceda, y las actividades de fomento de la capacidad, como las que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a fin de intercambiar y adoptar las

mejores prácticas para identificar a los combatientes terroristas extranjeros, impedir el viaje de combatientes terroristas extranjeros desde y hacia los Estados Miembros o a través de ellos, impedir la financiación, movilización, captación y organización de combatientes terroristas extranjeros, prevenir y combatir el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo, intensificar la labor para poner en práctica estrategias de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración, teniendo en cuenta las dimensiones de género y edad, y velar por que toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos terroristas o preste apoyo a esos actos sea enjuiciada, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el derecho internacional y conforme a la legislación nacional en vigor, y solicita a la Oficina que siga proporcionando asistencia técnica a este respecto cuando se le solicite, en cooperación y coordinación con la Oficina de Lucha contra el Terrorismo y las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas;

30. *Exhorta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que potencie aún más la asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten con objeto de desarrollar su capacidad para pasar a ser partes en los tratados y protocolos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo y aplicarlos, en particular mediante programas específicos y la capacitación de funcionarios competentes de justicia penal y aplicación de la ley, previa solicitud, así como la elaboración de instrumentos técnicos y publicaciones, en el marco de su mandato, y a este respecto, toma nota con aprecio del manual de directrices para los Estados Miembros sobre la evaluación del riesgo de financiación del terrorismo (*Guidance Manual for Member States on Terrorist Financing Risk Assessments*), publicado por la Oficina;

31. *Exhorta* a los Estados Miembros a que hagan frente a los desafíos que para las administraciones penitenciarias supone la gestión de presos extremistas violentos y la amenaza que representa la radicalización conducente al terrorismo en las cárceles, y exhorta a las Naciones Unidas, en particular a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a que siga prestando apoyo a los Estados Miembros a este respecto, en cooperación y coordinación con la Oficina de Lucha contra el Terrorismo y las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas;

32. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que intensifique la colaboración con las organizaciones intergubernamentales, internacionales y regionales que tengan mandatos relacionados con la delincuencia organizada transnacional, según corresponda, a fin de compartir las mejores prácticas, fomentar la cooperación y aprovechar su ventaja comparativa y singular;

33. *Reafirma* la importancia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y de sus oficinas nacionales y regionales en la creación de capacidad a nivel local en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, e insta a la Oficina a que considere las vulnerabilidades, los proyectos y los efectos regionales en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional en todas sus formas, en particular en los países en desarrollo, al decidir el cierre y la asignación de oficinas, con miras a mantener un nivel efectivo de apoyo a la labor nacional y regional en esas esferas;

34. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito recursos suficientes para que pueda apoyar de manera eficaz la labor de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, la Convención Única de 1961 sobre Estupefacentes, enmendada por el Protocolo de 1972, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, de 1971, la Convención de las

Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y desempeñar sus funciones de secretaría de las respectivas conferencias de las partes en las convenciones, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Comisión de Estupefacientes, así como los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, con arreglo a su mandato, y solicita a la Secretaría que siga prestando apoyo a las Comisiones en el marco de sus respectivos mandatos, a fin de que puedan contribuir activamente, según proceda, al seguimiento mundial y al examen temático de los progresos alcanzados por los Estados Miembros en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como se indica en las resoluciones 70/299 y 72/305, de 23 de julio de 2018;

35. *Insta* a todos los Estados Miembros a que presten el máximo apoyo financiero y político posible a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ampliando la base de donantes e incrementando las contribuciones voluntarias, en particular las contribuciones para fines generales, de manera que pueda proseguir, ampliar, mejorar y potenciar, en el marco de sus mandatos, sus actividades operacionales, de investigación y de cooperación técnica;

36. *Expresa preocupación* por la situación financiera general de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, pone de relieve la necesidad de proporcionarle recursos suficientes, previsibles y estables y asegurar que se utilicen de manera eficaz en función del costo, y solicita al Secretario General, teniendo en cuenta también la prórroga del mandato del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta encargado del mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina, que, en el marco de las obligaciones vigentes de presentación de informes, siga informando sobre la situación financiera de la Oficina y asegurándose de que esta disponga de recursos suficientes para desempeñar sus mandatos de forma plena y eficaz;

37. *Invita* a los Estados y a otras partes interesadas a que hagan nuevas contribuciones voluntarias al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud;

38. *Exhorta* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos en los planos nacional e internacional por eliminar todas las formas de discriminación, como el racismo, la intolerancia religiosa, la xenofobia y la discriminación por motivos de género, entre otras cosas mediante actividades de concienciación, la elaboración de materiales y programas educativos y, cuando proceda, la elaboración y aplicación efectiva de leyes contra la discriminación;

39. *Pone de relieve* la importancia de proteger a los miembros vulnerables de la sociedad, independientemente de su condición, que puedan ser objeto de formas múltiples y agravadas de discriminación y, en este sentido, expresa su preocupación por la intensificación de las actividades de los grupos de delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran de los delitos contra los migrantes, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas y en flagrante violación de las leyes nacionales y el derecho internacional;

40. *Exhorta* a los Estados Miembros a que apliquen, según proceda, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁴², teniendo presentes su espíritu y su propósito, y a que intensifiquen sus

⁴² Resolución 70/175, anexo.

esfuerzos para hacer frente al problema del hacinamiento en las cárceles mediante reformas apropiadas de la justicia penal, que deberían incluir, cuando proceda, una revisión de las políticas penales y las medidas prácticas para reducir la prisión preventiva, fomentar la utilización de sanciones y medidas no privativas de libertad y mejorar el acceso a la asistencia jurídica en la medida de lo posible, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten a este respecto;

41. *Reafirma* su resolución __ de ____ de 2021 relativa a la reducción de la reincidencia mediante la rehabilitación y la reintegración, y alienta a los Estados Miembros a que promuevan un entorno de rehabilitación en los centros penitenciarios y alianzas de múltiples interesados para reducir la reincidencia fomentando la coordinación interinstitucional entre las autoridades gubernamentales competentes;

42. *Pone de relieve* la necesidad de promover, cuando proceda, la cooperación para el traslado de personas condenadas a fin de que cumplan el resto de sus condenas en sus propios países, celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales a este respecto, según sea necesario, teniendo en cuenta los derechos de las personas condenadas y las cuestiones relativas al consentimiento, la rehabilitación y la reintegración, en su caso, y sensibilizar a esas personas recluidas sobre la disponibilidad de tales medidas;

43. *Invita* a los Estados Miembros a que incorporen la perspectiva de género en sus sistemas de justicia penal, en particular mediante el uso de medidas no privativas de libertad para las mujeres, según proceda, y mejorando el tratamiento de las reclusas, teniendo en consideración las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok)⁴³, y mediante la formulación y aplicación de estrategias y planes nacionales para promover la protección plena de las mujeres y las niñas contra todos los actos de violencia y para fortalecer la prevención del delito y la respuesta de la justicia penal ante los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, en particular mediante la adopción de medidas orientadas a apoyar la capacidad práctica de los Estados Miembros para prevenir e investigar todas las formas de ese tipo de delito y enjuiciar y castigar a los responsables de su comisión, y acoge con beneplácito a este respecto los instrumentos prácticos recomendados por el grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género en su reunión celebrada en Bangkok del 11 al 13 de noviembre de 2014⁴⁴;

44. *Invita también* a los Estados Miembros a que incorporen las cuestiones relativas a los niños y los jóvenes en sus iniciativas de reforma de la justicia penal, reconociendo la importancia de proteger a los niños de todas las formas de violencia, explotación y abusos, en consonancia con las obligaciones que incumben a las partes en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes, así como a que formulen políticas de justicia amplias adaptadas a las necesidades de los niños y centradas en el interés superior del niño, en consonancia con el principio de que la privación de libertad de un menor deberá usarse únicamente como último recurso y durante el período más breve posible;

45. *Reconoce* los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por ayudar a los Estados Miembros a crear y fortalecer su capacidad de prevenir y combatir los secuestros y solicita a la Oficina que siga prestando asistencia técnica a quien la solicite con miras a fomentar la cooperación

⁴³ Resolución 65/229, anexo.

⁴⁴ Véase E/CN.15/2015/16.

internacional, en particular la asistencia judicial recíproca, a fin de contrarrestar eficazmente este delito grave cuya incidencia es cada vez mayor;

46. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de ratificar el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴⁵, o de adherirse a él, y a los Estados partes a que lo apliquen de manera efectiva, y a que refuercen la cooperación internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y enjuiciar a los traficantes, de conformidad, según proceda, con el artículo 6 del Protocolo, así como con las leyes y la legislación nacionales, al tiempo que protegen de forma efectiva los derechos de los migrantes que son objeto de tráfico ilícito y respetan su dignidad de conformidad con los principios de la no discriminación y otras obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional pertinente, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres, los niños, sobre todo cuando no estén acompañados, las personas con discapacidad y las personas de edad, y en colaboración con las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado, y a este respecto exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros de conformidad con el Protocolo;

47. *Toma nota* de la publicación del primer estudio mundial sobre el tráfico ilícito de migrantes (*Global Study on Smuggling of Migrants*), preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, alienta a los Estados Miembros a que promuevan la recopilación fiable de datos e investigaciones pertinentes, a nivel nacional y, según corresponda, a nivel regional e internacional, invita a la Oficina a que recopile sistemáticamente datos e información de los Estados Miembros sobre las rutas del tráfico ilícito de migrantes, los *modus operandi* de los traficantes de migrantes y el papel de la delincuencia organizada transnacional, e invita a los Estados Miembros y a otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para tal fin;

48. *Alienta* a los Estados Miembros a que, al investigar y enjuiciar casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, se aseguren de que se realicen paralelamente investigaciones financieras y de que esta sea una práctica habitual, a fin de localizar, congelar y decomisar el producto de esos delitos, y a que consideren que la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes son delitos determinantes de blanqueo de dinero;

49. *Toma nota* de la presentación por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito del informe mundial sobre la trata de personas 2020 (*Global Report on Trafficking in Persons 2020*), reconoce que el informe mundial sobre la trata de personas es un recurso útil que facilita el intercambio de información sobre la naturaleza, el alcance y las tendencias de la trata de personas, así como los *modus operandi* de los traficantes, y alienta a los Estados Miembros a que presenten a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito información sobre las pautas, formas y corrientes de la trata de personas con el fin de compilar futuros informes mundiales;

50. *Pone de relieve* la importancia de prevenir y combatir la trata de personas en todas sus formas y, a este respecto, expresa su preocupación por las actividades de los grupos de delincuencia organizada nacional y transnacional y de otros que se lucran de esos delitos, incluso con fines de extracción de órganos, y exhorta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de ratificar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia

⁴⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2241, núm. 39574.

Organizada Transnacional, o de adherirse a él, y a los Estados partes, de conformidad con sus obligaciones, a que lo apliquen de manera plena y efectiva, así como a que intensifiquen los esfuerzos nacionales para combatir todas las formas de trata de personas y a que protejan y ayuden a las víctimas de la trata, de conformidad con todas las obligaciones jurídicas pertinentes y en colaboración con las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado, y a este respecto exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros de conformidad con el Protocolo;

51. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que aumente la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, fortalezca la cooperación internacional en la prevención y lucha contra el terrorismo, incluido el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros que viajan, regresan y se trasladan, en particular en lo que respecta a la extradición y la asistencia judicial recíproca, y sus recursos financieros propiciando la ratificación y aplicación de los convenios, convenciones y protocolos universales relativos al terrorismo, en estrecha consulta y cooperación con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa a la lucha contra el terrorismo (Comité contra el Terrorismo) y su Dirección Ejecutiva, y que contribuya a la labor de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, establecida de conformidad con la resolución [71/291](#), y las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, e invita a los Estados Miembros a que proporcionen recursos suficientes a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para que pueda cumplir su mandato;

52. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en el marco de su mandato, siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo mediante el Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero, la Ocultación del Producto del Delito y la Financiación del Terrorismo, de conformidad con los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y las normas internacionales, incluidas, cuando proceda, las normas y las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales y los órganos intergubernamentales contra el blanqueo de dinero, entre otros y según proceda, el Grupo de Acción Financiera, de conformidad con la legislación nacional;

53. *Alienta* a los Estados Miembros a que refuercen la eficacia de la acción contra las amenazas de carácter delictivo que afronta el sector del turismo, incluidas las amenazas terroristas, mediante las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito y otras organizaciones internacionales pertinentes, según proceda, en cooperación con la Organización Mundial del Turismo y el sector privado;

54. *Afirma* que los ataques dirigidos intencionalmente contra edificios dedicados a la religión, la educación, el arte, la ciencia o la beneficencia o contra monumentos históricos u hospitales y lugares en los que se agrupa a los enfermos y heridos pueden constituir crímenes de guerra, destaca la importancia de exigir responsabilidades a los autores de ataques intencionales dirigidos contra los edificios antes mencionados, siempre y cuando no sean objetivos militares, y exhorta a todos los Estados a que adopten las medidas apropiadas para tal fin en su jurisdicción y de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional;

55. *Insta* a los Estados partes a que utilicen de manera eficaz la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para cooperar ampliamente en la prevención y la represión del tráfico de bienes culturales y los delitos conexos en todas sus formas y aspectos, incluidos el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, especialmente en lo referente a la devolución del

producto del delito o los bienes decomisados a sus legítimos propietarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 2, de la Convención;

56. *Alienta* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional a que informen sin demora a los países de origen cuando se identifiquen objetos que puedan ser bienes culturales y hayan sido sacados de su territorio, y a que intercambien información y datos estadísticos sobre el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos en todas sus formas y aspectos, y reafirma a este respecto la importancia de las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos, aprobadas en su resolución 69/196;

57. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces en los planos nacional e internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, inclusive dando a conocer la legislación pertinente, las directrices internacionales y los documentos de información técnica conexos y ofreciendo capacitación especial a los servicios de policía, aduanas y fronteras, e invita a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito grave el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos, incluidos el robo y el saqueo en yacimientos arqueológicos y otros sitios culturales, tal como se define en el artículo 2 b) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

58. *Insta también* a los Estados Miembros a que adopten medidas decisivas a nivel nacional para prevenir, combatir y erradicar el comercio ilícito de fauna y flora silvestres, tanto respecto de la oferta como de la demanda, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la legislación necesaria para prevenir, investigar y perseguir ese comercio ilícito, así como el endurecimiento de las respuestas en materia de cumplimiento de la ley y justicia penal, de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional, reconociendo que el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre puede prestar una valiosa asistencia técnica al respecto;

59. *Exhorta* a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito grave el tráfico ilícito de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y otros delitos contra el medio ambiente, como el tráfico de madera, desechos peligrosos y de otro tipo, metales preciosos, piedras preciosas y otros minerales, por parte de grupos delictivos organizados, de conformidad con su legislación nacional y el artículo 2 b) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

60. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas y eficaces para prevenir y combatir el tráfico de madera, desechos peligrosos y de otro tipo, metales preciosos, piedras preciosas y otros minerales por grupos delictivos organizados, incluida la aprobación y aplicación efectiva de la legislación necesaria para prevenir e investigar el tráfico ilícito de madera, desechos peligrosos y de otro tipo, metales preciosos, piedras preciosas y otros minerales, y enjuiciar a los responsables, cuando proceda;

61. *Reafirma* su resolución ____ de ____ de 2021 sobre la prevención y lucha contra los delitos que repercuten en el medio ambiente y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios y en el marco de su mandato, preste a los Estados Miembros que la soliciten asistencia técnica y actividades de fomento de la capacidad, a fin de apoyar sus esfuerzos por prevenir y combatir eficazmente los delitos que afectan al medio ambiente, así como la corrupción y el blanqueo de dinero relacionados con esos delitos;

62. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan apoyando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prestación de una asistencia técnica bien definida, en el marco de su mandato actual, a los Estados afectados que la soliciten, a fin de aumentar la capacidad de estos para combatir la piratería y otros tipos de delito que se cometen en el mar, en particular ayudando a los Estados Miembros a articular una respuesta eficaz de las fuerzas del orden y fortalecer su capacidad judicial;

63. *Observa con aprecio* la celebración de la séptima reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta encargado de realizar un Estudio Exhaustivo sobre el Delito Cibernético y las respuestas de los Estados Miembros, la comunidad internacional y el sector privado frente a la ciberdelincuencia, y exhorta a los Estados Miembros a que adopten medidas para crear un entorno cibernético seguro y resiliente, prevenir y combatir con eficacia las actividades delictivas realizadas por Internet, prestando especial atención a los delitos relacionados con el robo de identidad, la captación de personas con fines de trata y la protección de los niños contra la explotación y los abusos a través de Internet, reforzar la cooperación entre los organismos de aplicación de la ley en los planos nacional e internacional, concretamente para identificar y proteger a las víctimas, entre otras cosas eliminando de Internet la pornografía infantil y demás material que muestre abusos sexuales contra niños, aumentar la seguridad de las redes informáticas y proteger la integridad de la infraestructura correspondiente, y procurar prestar asistencia técnica a largo plazo y crear capacidad a fin de que las autoridades nacionales puedan combatir con más eficacia la ciberdelincuencia, concretamente mediante la prevención, la detección, la investigación y el enjuiciamiento de esos delitos en todas sus formas;

64. *Alienta* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos en la lucha contra el delito cibernético y todo tipo de uso indebido y con fines delictivos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a que fomenten a este respecto la cooperación internacional en materia de pruebas digitales;

65. *Observa* el establecimiento del Comité Especial encargado de Elaborar una Convención Internacional Integral sobre la Lucha contra la Utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con Fines Delictivos, alienta a los Estados Miembros a que participen activamente en la labor del Comité Especial y alienta además a las instancias pertinentes a que participen, con arreglo a las modalidades establecidas en su resolución [75/282](#), de 26 de mayo de 2021;

66. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia a los Estados Miembros, a petición de estos, para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y que apoye las iniciativas que adopten para combatir los vínculos de tales actividades ilícitas con otras formas de delincuencia organizada transnacional, por medio, entre otras cosas, de asistencia legislativa, apoyo técnico, la mejora de la reunión y el análisis de datos y el refuerzo de los sistemas estadísticos nacionales, y, a este respecto, invita a los Estados Miembros a que proporcionen a la Oficina información pertinente y datos debidamente desglosados mediante su Iniciativa de Vigilancia de las Corrientes de Armas Ilícitas;

67. *Alienta* a los Estados Miembros a que apliquen efectivamente la resolución [10/2](#), de 16 de octubre de 2020, de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, titulada

“Fortalecimiento de la cooperación internacional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones”⁴⁶;

68. *Insta* a los Estados Miembros a que intercambien buenas prácticas y experiencias de los profesionales que participan en la lucha contra el tráfico ilícito de armas de fuego y a que consideren la posibilidad de utilizar los instrumentos disponibles, incluidas las de marcación y registro, para facilitar la localización de armas de fuego y, cuando sea posible, de sus piezas y componentes y municiones, a fin de mejorar las investigaciones penales del tráfico ilícito de armas de fuego;

69. *Insta* a los Estados partes en el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones que importan y exportan piezas y componentes de armas de fuego a que refuercen sus medidas de control, de conformidad con dicho Protocolo y otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes en los que sean partes, con miras a prevenir y reducir los riesgos de desvío y de fabricación y tráfico ilícitos de esas piezas y componentes, y toma nota del primer *Estudio mundial sobre el tráfico de armas de fuego* de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

70. *Observa* los resultados de la octava reunión del Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego, celebrada en Viena del 10 al 12 de mayo de 2021, e invita a los Estados partes a que adopten medidas, según proceda y en consonancia con su legislación interna, para implementar las recomendaciones y los temas de debate resultantes de las reuniones del Grupo de Trabajo, a fin de contribuir a fortalecer la cooperación internacional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego;

71. *Exhorta* a los Estados Miembros a que intensifiquen todos sus esfuerzos para hacer frente al problema mundial de las drogas, sobre la base del principio de la responsabilidad común y compartida y mediante un enfoque amplio y equilibrado, incluso mediante una cooperación más eficaz en los planos bilateral, regional e internacional entre las autoridades judiciales y policiales, con arreglo al derecho internacional, a fin de combatir la participación de grupos delictivos organizados en la producción y el tráfico de drogas ilícitas y las actividades delictivas conexas, y a que adopten medidas para reducir la violencia concomitante al tráfico de drogas;

72. *Recomienda* que los Estados Miembros, de acuerdo con sus respectivos contextos nacionales, adopten un enfoque amplio e integrado de la prevención del delito y la reforma de la justicia penal basado en evaluaciones de referencia y en la reunión y el análisis periódicos de datos y centrado en todos los sectores del sistema de justicia y los vínculos que existen dentro de él, y que elaboren políticas, estrategias y programas de prevención del delito, en particular los centrados en la prevención temprana mediante el empleo de enfoques multidisciplinarios y participativos, en estrecha cooperación con todos los interesados, incluida la sociedad civil, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten con dicho fin;

73. *Reitera su invitación* a los Estados Miembros para que adopten gradualmente la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos y fortalezcan los sistemas nacionales de estadísticas de justicia penal, solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato actual, siga intensificando la reunión, el análisis y la difusión periódicos de información y datos precisos, fiables, puntuales y comparables, incluidos, cuando proceda, datos en tiempo real, y datos desglosados por sexo, edad y otros criterios pertinentes, y alienta enérgicamente a los Estados Miembros a que compartan información y datos de esa índole con la Oficina;

⁴⁶ Véase [CTOC/COP/2020/10](#), secc. I.A.

74. *Toma nota* de los estudios mundiales sobre el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, el tráfico de armas de fuego y el homicidio intencional, incluido el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, que han sido producidos por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y que ofrecen análisis basados en datos en apoyo de la formulación de políticas en los planos nacional e internacional, y solicita a la Oficina que, en estrecha cooperación con los Estados Miembros, siga elaborando instrumentos técnicos y metodológicos y análisis y estudios de tendencias a fin de mejorar los conocimientos sobre las tendencias delictivas, y que preste apoyo a los Estados Miembros para que elaboren respuestas apropiadas en ámbitos específicos de actividad delictiva, en particular en su dimensión transnacional y en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta la necesidad de utilizar de la mejor manera posible los recursos existentes;

75. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas pertinentes, de acuerdo con sus respectivos contextos nacionales, para asegurar la difusión, utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluido el estudio y, cuando lo consideren necesario, la divulgación de los manuales, textos y materiales de creación de capacidad ya existentes, incluidos materiales de aprendizaje electrónico, elaborados y publicados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

76. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración y estrecha consulta con los Estados Miembros y dentro de los límites de los recursos existentes, siga apoyando el aumento de la capacidad y las competencias en la esfera de las ciencias forenses, incluido el establecimiento de normas, y la elaboración de material de asistencia técnica para capacitación, como manuales, recopilaciones de prácticas y directrices útiles y material científico y forense de referencia, destinado a los agentes del orden y las fiscalías, y que promueva y facilite el establecimiento y la sostenibilidad de redes regionales de especialistas en ciencias forenses con el fin de mejorar sus conocimientos especializados y su capacidad para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

77. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre el cumplimiento de los mandatos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en el que también se tengan en cuenta las nuevas cuestiones de política y las posibles respuestas a dichas cuestiones.

Anexo**Sesión oficiosa virtual para escuchar declaraciones introductorias
y celebrar un diálogo interactivo sobre los temas del programa
108, 109 y 110**

En la quinta sesión oficiosa virtual de la Comisión, celebrada en la tarde del 11 de octubre de 2021, el Director de la División de Análisis de Políticas y Asuntos Públicos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas planteadas y a las observaciones formuladas por las delegaciones de la República Bolivariana de Venezuela, Nigeria, la Unión Europea, Singapur (en nombre de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental), la República Árabe Siria, México, Belarús, los Estados Unidos de América, China, Qatar, Colombia y Argelia.

La delegación de Marruecos formuló una declaración.
